



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

ORDENANZA TARIFARIA 2023

TARIFARIA 2023

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS

INMUEBLES O TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

Artículo 1: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes montos respecto de la CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES – TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD:

a) INMUEBLES EDIFICADOS:

ZONA	REF. COLOR DEL PLANO	MONTO A PAGAR POR METRO LINEAL DE FRENTE
1-a	GRIS	\$ 2.370,00.-
1-b	ROJO	\$ 1.800,00.-
2	CELESTE	\$ 1.320,00.-
3	AMARILLO	\$ 600,00.-
4	VERDE	\$ 520,00.-

b) INMUEBLES BALDÍOS:



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

ZONA	REF. COLOR PLANO	% DE RECARGO
1-a	GRIS	20 %
1-b	ROJO	20 %
2	CELESTE	20 %

Cuando el inmueble sea declarado en estado de abandono, ruina y/o inhabilitado por no cumplir con las condiciones de higiene y seguridad edilicias, será gravado con sobretasa equivalente a las que se aplican a los baldíos.

Esta aplicación se realizará a partir de los quince (15) días a contar desde la fecha de notificación de la resolución municipal que coloca a la edificación en el mencionado estado. -

La delimitación de las zonas es la que surge del artículo siguiente de la presente Ordenanza. –

ZONIFICACIÓN

Artículo 2: A los fines de la aplicación de la Contribución sobre los Inmuebles, y de los montos por metro lineal de frente que se mencionan en el artículo 1 de esta Ordenanza, el Municipio se divide en cinco zonas, según el siguiente detalle, y conforme el plano coloreado que forma parte de la presente Ordenanza

- a) La ZONA 1-a en GRIS según plano adjunto. -
- b) La ZONA 1-b en ROJO según plano adjunto. -
- c) La ZONA 2 en CELESTE según plano adjunto. -
- d) La ZONA 3 en AMARILLO según plano adjunto. -
- e) La ZONA 4 en VERDE según plano adjunto. -

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras: pavimentación, cambio de sistema de alumbrado público, mejoramiento de caminos, cordón cuneta, etc. El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

FORMA DE PAGO – VENCIMIENTOS – PRÓRROGA

Artículo 3: La Contribución que Incide Sobre los Inmuebles podrá ser abonada en una cuota anual o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con dos vencimientos.

Los vencimientos para el año **2023** serán los siguientes:

Vencimiento Anual:

- Cuota Única: **20/01/2023**



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

- Otórguese un descuento del **VEINTE POR CIENTO (20%)** a todo contribuyente que opte por el pago único anual.-

Vencimientos Mensuales:

Cuota Nº	% de la Tasa Básica	1er. Vencimiento	2do. Vencimiento
01	8,33	20/01/2023	31/01/2023
02	8,33	21/02/2023	25/02/2023
03	8,33	21/03/2023	31/03/2023
04	8,33	20/04/2023	29/04/2023
05	8,33	20/05/2023	31/05/2023
06	8,33	21/06/2023	30/06/2023
07	8,33	20/07/2023	29/07/2023
08	8,33	22/08/2023	31/08/2023
09	8,33	20/09/2023	30/09/2023
10	8,33	20/10/2023	31/10/2023
11	8,33	22/11/2023	30/11/2023
12	8,33	20/12/2023	29/12/2023

El descuento se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra autorizado a prorrogar estas fechas de vencimiento, hasta por 30 días, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal. -

Si alguna de las fechas de vencimientos coincidiera con un feriado Nacional, Provincial o Municipal, se considerará como fecha de vencimiento el día hábil posterior. -

INTERESES

Artículo 4: Si la obligación tributaria no es cancelada a su primer vencimiento, a partir de dicha fecha devengará un interés del 3% mensual, o su equivalente diario, que se computará sobre el monto de cada cuota. -

DESCUENTOS

Artículo 5:

Regirán los siguientes descuentos o reducciones:

a) Los contribuyentes cuyos inmuebles estén ubicados en esquinas dentro de la ZONA 3 y ZONA 4, gozarán de un descuento del 50% sobre el monto que les corresponda abonar. -

b) Los contribuyentes cuyos inmuebles estén ubicados "UNICAMENTE" en ZONA 4, cuando exceden los 50 metros lineales de frente y que no registren deuda, gozarán de un descuento del 50%, y a los que se encuentren ubicados en esta ZONA 4 y en esquina se le aplicará este descuento luego de realizada la liquidación del descuento por esquina. -

c) Los contribuyentes cuyos inmuebles estén ubicados en esquinas dentro de las restantes zonas, gozarán de un descuento del 39% sobre el monto que les corresponda abonar. -

d) Los contribuyentes cuyos inmuebles estén ubicados en esquinas de Barrios ejecutados



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

por alguno de los planes oficiales (I.P.V., E.P.A.M.) gozarán de un descuento del 62% sobre el monto que les corresponde abonar, hayan o no abonado el valor del inmueble al Ente Oficial que les entregó el mismo. -

e) Los contribuyentes cuyos inmuebles estén ubicados en esquinas de la ZONA 2 (exclusivamente pasajes) con más de 30 metros lineales sobre uno de los frentes, gozarán de un descuento del 59% sobre el monto que les corresponde abonar. -

BENEFICIOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Artículo 6: Los inmuebles propiedad de jubilados y/o pensionados que hayan obtenido la exención en Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, gozarán de una exención sobre la Contribución que incide sobre los Inmuebles -Tasa a la Propiedad - en el mismo porcentaje y período en que hayan sido eximido en el impuesto provincial, trámite que deberá actualizar anualmente.

La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento del beneficio, o dejarlo sin efecto cuando hubiere sido concedido, siempre que verifique la inexistencia y/o cese de las condiciones y/o de los requisitos que determinaron su otorgamiento. -

En caso de existencia de deuda, solo podrá acceder al beneficio de la exención si previamente asume su pago, de contado o en cuotas a través de un plan de refinanciación ajustado a la normativa vigente, debiendo a tales fines otorgar las garantías que a criterio del D.E.M. resulten suficientes. - Cualquier incumplimiento producirá -pleno derecho- la caducidad de la exención otorgada en los términos de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 7: Se establecen las siguientes adicionales:

a) A los fines de la aplicación del Artículo 152º de la OGI Código Tributario Municipal, fijase un adicional, por cada unidad de un veinte por ciento (20%) más, sobre la contribución tarifada en la presente Ordenanza.

INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Artículo 8: Las unidades habitacionales construidas dentro de un mismo terreno y que tengan provisión de por lo menos un servicio en forma independiente (por ejemplo, agua y/o energía eléctrica, y/o teléfono, y/o internet, etc.), cada unidad abonara una suma fija mensual de pesos NOVECIENTOS (\$ 900,00) cada unidad.

Esta disposición se aplicará también a los casos de unidades afectadas al régimen de Propiedad Horizontal, tenga o no servicios independientes

PROPIEDADES INTERIORES

Artículo 9: Respecto de los inmuebles ubicados en el interior de una manzana, con salida por pasajes peatonales, se computarán los metros lineales de su ancho máximo, y sobre la magnitud resultante se aplicará un descuento del 30%.-

FACULTAD DE REGLAMENTACIÓN

Artículo 10: Conjuntamente con la Tasa fijada en la presente Ordenanza, se faculta al Departamento Ejecutivo a aplicare sobre todos los Inmuebles el 15% (quince por ciento) correspondiente al Fondo para el Mantenimiento y financiación de la Obra Pública local establecido por la Ordenanza General Impositiva. El porcentaje se aplicará sobre la Tasa neta de



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar.

TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CATEGORÍAS DE CONTRIBUYENTES

Artículo 11: A los fines de la aplicación de los mínimos establecidos en esta Ordenanza para la presente Contribución, se determinan las siguientes categorías de contribuyentes:

- a) **GRANDES CONTRIBUYENTES (categoría “A”):** Aquellos cuya facturación bruta promedio mensual del año anterior supera los **\$ 808.000** en adelante. -
- b) **MEDIANOS CONTRIBUYENTES (categoría “B”):** Aquellos que poseen una facturación bruta promedio mensual del año anterior de entre **\$160.000,00 y \$ 808.000,00** inclusive.-
- c) **PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (categoría “C”):** Aquellos cuya facturación bruta promedio mensual del año anterior no supera los **\$ 160.000,00.-**

En caso de contribuyentes que inician su actividad, al momento de inscribirse deberán presentar una declaración jurada estimando razonablemente los ingresos brutos promedio que proyectan obtener en cada período fiscal, y de acuerdo a ello se los encuadrará en la categoría que corresponda. Transcurridos los tres (3) primeros meses desde el inicio de actividad, estarán obligados a recategorizarse de acuerdo a la facturación promedio real de dicho periodo, si así correspondiere. -

Con posterioridad a la inscripción, y en las fechas que se indican seguidamente, los contribuyentes están obligados a verificar si corresponde recategorizarse, para lo cual deberán tener en cuenta la facturación promedio realizada en el último año. -

Las fechas de re categorización son las siguientes:

- 1) 20/01/2023, teniendo en cuenta la facturación de enero/2022 a diciembre/2022.
- 2) 19/05/2023, teniendo en cuenta la facturación de mayo/2022 a abril/2023.-
- 3) 21/09/2023, teniendo en cuenta la facturación de septiembre/2022 a agosto/2023.-

Si en tales oportunidades el contribuyente o responsable verifica que corresponde su recategorización, deberá instrumentarla mediante la presentación del formulario especial que determine el Organismo Fiscal. El incumplimiento de esta obligación será sancionado en los términos del Artículo 88° de la Ordenanza General Impositiva vigente, sin perjuicio de las diferencias de tributos que pudieran corresponder, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a realizare la recategorización de oficio. -

Si de la documentación o información con la que cuenta el Organismo Fiscal, surge que un contribuyente no se re categorizó o lo hizo de manera incorrecta, procederá a intimarlo para que



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

se re categorice dentro de los diez (10) días. El incumplimiento de esta intimación también será sancionado en los términos del Artículo 88° de la Ordenanza General Impositiva vigente (sin perjuicio de la multa que corresponda por haber incumplido la obligación originaria de re categorización), e importará el inicio de una fiscalización y la realización de una liquidación provisoria y/o de un procedimiento de determinación de oficio. -

ALÍCUOTA Y MÍNIMOS GENERALES

Artículo 12: Fijese en el 4.75%o (Cuatro con setenta y cinco por mil) el alícuota general correspondiente a la **CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, y en **\$35.690,00; \$28.400,00 y \$19.180,00 los mínimos anuales generales**, según se trate de contribuyentes de las categorías “A” (grandes contribuyentes), “B” (medianos contribuyentes) o “C” (Pequeños contribuyentes), respectivamente. Esta alícuota y estos mínimos serán de aplicación en todos los casos en que no existan alícuotas y mínimos especiales conforme lo dispuesto por el artículo siguiente de la presente Ordenanza. -

ALÍCUOTAS Y MÍNIMOS ESPECIALES

Artículo 13: Las Alícuotas especiales para cada actividad y los mínimos anuales serán los que indican en el presente Artículo:

CODIGO	ACTIVIDAD	ALIC.	MINIMO EN \$ SEGUN CATEGORIA		
		%0	A	B	C
11000					
.00	AGRICULTURA Y GANADERIA				
.11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte	2	99.630	71.080	36.700
.12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero	2	99.630	71.080	36.700
.13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias	2	99.630	71.080	36.700
.14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas	2	99.630	71.080	36.700
.21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino	2	99.630	71.080	36.700
.22	Cría de ganado ovino	2	99.630	71.080	36.700
.23	Cría de ganado porcino	2	99.630	71.080	36.700
.24	Cría de ganado equino	2	99.630	71.080	36.700
.25	Cría de ganado caprino	2	99.630	71.080	36.700
.26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos	2	99.630	71.080	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.30	Cría de ganado no clasificado en otra parte	2	99.630	71.080	36.700
.31	Cría de aves de corral	2	99.630	71.080	36.700
.32	Producción de huevos	2	99.630	71.080	36.700
.41	Apicultura	2	99.630	71.080	36.700
.51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no clasificado en otra parte	2	99.630	71.080	36.700
.98	Producción Agrícola - Ganadera. Ventas a Consumidor Final	2	99.630	71.080	36.700
12000					
.00	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA		99.630	71.080	36.700
.10	Explotación de viveros forestales	2	99.630	71.080	36.700
.20	Extracción de productos forestales	2	99.630	71.080	36.700
.98	Silvicultura y Extracción de Madera. Ventas a Consumidor Final	2	99.630	71.080	36.700
13000					
.00	CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES		99.630	71.080	36.700
.98	Caza. Ventas a Consumidor Final	2	99.630	71.080	36.700
			99.630	71.080	36.700
14000			99.630	71.080	36.700
.00	PESCA		99.630	71.080	36.700
.10	Pesca y recolección de productos acuáticos	2	99.630	71.080	36.700
.20	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos	2	99.630	71.080	36.700
.98	Pesca. Ventas a Consumidor Final.	2	99.630	71.080	36.700
			99.630	71.080	36.700
24000			99.630	71.080	36.700
.00	EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA		99.630	71.080	36.700
.10	Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales	2	99.630	71.080	36.700
.20	Extracción de rocas ornamentales	2	99.630	71.080	36.700
.98	Extracción de piedra, arcilla y arena. Ventas a Consumidor Final.	2	99.630	71.080	36.700
	INDUSTRIAS				



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

31000					
.00	INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO				
.01	Matanza de ganado, preparación y conservación de carne(sin exclusiones)	3	142.400	99.660	36.700
.02	Elaboración de sopas y concentrados	3	142.400	99.660	36.700
.03	Elaboración de fiambres y embutidos	3	142.400	99.660	36.700
.04	Producción y procesamiento de carne de aves	3	142.400	99.660	36.700
.05	Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne	3	142.400	99.660	36.700
.06	Elaboración de productos de origen animal, excepto carne	3	142.400	99.660	36.700
.11	Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos	3	142.400	99.660	36.700
.12	Elaboración de helados	3	142.400	99.660	36.700
.13	Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas	3	142.400	99.660	36.700
.21	Molienda de trigo	3	142.400	99.660	36.700
.22	Elaboración de productos de panadería y confitería, excluido galletitas y bizcochos	3	142.400	99.660	36.700
.23	Elaboración de Galletitas y bizcochos	3	142.400	99.660	36.700
.24	Fábricas y Refinerías de azúcar	3	142.400	99.660	36.700
.25	Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería	3	142.400	99.660	36.700
.27	Elaboración de pastas alimenticias frescas	3	105.100	76.450	36.700
.28	Elaboración de pastas alimenticias secas	3	105.100	76.450	36.700
.31	Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)	3	105.100	76.450	36.700
.32	Molienda de yerba mate	3	105.100	76.450	36.700
.33	Elaboración de concentrados de café, té y mate	3	105.100	76.450	36.700
.34	Tostado, torrado y molienda de café y especias	3	105.100	76.450	36.700
.35	Preparación de hojas de té	3	105.100	76.450	36.700
.36	Selección y tostado de maní	3	105.100	76.450	36.700
.41	Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado	3	105.100	76.450	36.700
.43	Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales	3	105.100	76.450	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.44	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)	3	105.100	76.450	36.700
.45	Elaboración de alimentos para animales	3	105.100	76.450	36.700
.46	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	3	105.100	76.450	36.700
.51	Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)	3	105.100	76.450	36.700
.52	Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)	3	105.100	76.450	36.700
.61	Elaboración de hielo	3	105.100	76.450	36.700
.71	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	3	105.100	76.450	36.700
.81	Destilación de alcohol etílico	3	105.100	76.450	36.700
.83	Elaboración de vinos	3	105.100	76.450	36.700
.84	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	3	105.100	76.450	36.700
.85	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	3	105.100	76.450	36.700
.88	Elaboración de soda y aguas	3	105.100	76.450	36.700
.89	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	3	105.100	76.450	36.700
.90	Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas	3	105.100	76.450	36.700
.91	Preparación de hojas de tabaco	3	105.100	76.450	36.700
.92	Elaboración de cigarrillos	3	105.100	76.450	36.700
.99	Elaboración de otros productos de tabaco	3	105.100	76.450	36.700
			105.100	76.450	36.700
31001			105.100	76.450	36.700
.00	ELABORACIÓN DE PAN		105.100	76.450	36.700
.98	Elaboración de Pan. Ventas a Consumidor Final	3	105.100	76.450	36.700
32000			105.100	76.450	36.700
.00	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO		105.100	76.450	36.700
.01	Preparación de fibras de algodón	3	105.100	76.450	36.700
.02	Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)	3	105.100	76.450	36.700
.03	Lavaderos de lana	3	105.100	76.450	36.700
.04	Hilado de fibras textiles. Hilanderías	3	105.100	76.450	36.700
.05	Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto	3	105.100	76.450	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.06	Tejidos de fibras textiles. Tejedurías	3	105.100	76.450	36.700
.10	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	3	105.100	76.450	36.700
.11	Confección de ropa de cama y mantelería	3	105.100	76.450	36.700
.12	Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel	3	105.100	76.450	36.700
.13	Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona	3	105.100	76.450	36.700
.14	Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.	3	105.100	76.450	36.700
.20	Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)	3	105.100	76.450	36.700
.21	Fabricación de tejidos y artículos de punto	3	105.100	76.450	36.700
.22	Acabado de tejidos de punto	3	105.100	76.450	36.700
.23	Fabricación de medias	3	105.100	76.450	36.700
.24	Fabricación de alfombras y tapices	3	105.100	76.450	36.700
.25	Cordelería	3	105.100	76.450	36.700
.30	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	3	105.100	76.450	36.700
.31	Confección de camisas (excepto de trabajo)	3	105.100	76.450	36.700
.32	Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)	3	105.100	76.450	36.700
.33	Confección de prendas de vestir de piel	3	105.100	76.450	36.700
.34	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero	3	105.100	76.450	36.700
.35	Confección de impermeables y pilotos	3	105.100	76.450	36.700
.36	Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales	3	105.100	76.450	36.700
.41	Curtiembres	3	105.100	76.450	36.700
.42	Saladeros y peladeros de cuero	3	105.100	76.450	36.700
.45	Fabricación de carteras para mujer	3	105.100	76.450	36.700
.50	Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir)	3	105.100	76.450	36.700
.51	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	3	105.100	76.450	36.700
.52	Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético	3	105.100	76.450	36.700
.53	Fabricación de calzado de seguridad	3	105.100	76.450	36.700
.54	Fabricación de partes de calzado	3	105.100	76.450	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.60	Otros calzados no clasificados en otra parte	3	105.100	76.450	36.700
33000					
.00	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA				
.01	Aserraderos y otros talleres para preparar la madera	3	142.400	99.660	36.700
.02	Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)	3	142.400	99.660	36.700
.03	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	3	142.400	99.660	36.700
.04	Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera	3	142.400	99.660	36.700
.05	Maderas terciadas y aglomerados	3	142.400	99.660	36.700
.06	Fabricación de hojas de madera laminadas	3	142.400	99.660	36.700
.07	Fabricación de envases de madera	3	142.400	99.660	36.700
.08	Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería	3	142.400	99.660	36.700
.09	Fabricación de ataúdes	3	142.400	99.660	36.700
.15	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.21	Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso	3	142.400	99.660	36.700
.98	Industria de la madera, y productos de madera. Ventas a Consumidor Final	3	142.400	99.660	36.700
34000			142.400	99.660	36.700
.00	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES		142.400	99.660	36.700
.01	Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón	3	142.400	99.660	36.700
.02	Fabricación de papel y cartón	3	142.400	99.660	36.700
.03	Fabricación de envases de papel y cartón	3	142.400	99.660	36.700
.10	Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.11	Imprenta y encuadernación	3	142.400	99.660	36.700
.12	Impresión de diarios y revistas	3	142.400	99.660	36.700
.20	Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta	3	142.400	99.660	36.700
.21	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	3	142.400	99.660	36.700
.22	Edición de periódicos y revistas	3	142.400	99.660	36.700
.29	Otras publicaciones periódicas	3	142.400	99.660	36.700
.30	Otras ediciones no gráficas:	3	142.400	99.660	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.31	Edición de grabaciones sonoras	3	142.400	99.660	36.700
.32	Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10	3	142.400	99.660	36.700
.98	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas, editoriales. Ventas a Consumidor Final	3	142.400	99.660	36.700
35000					
.00	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO				
.01	Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	3	99.630	71.080	36.700
.02	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	3	99.630	71.080	36.700
.03	Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	3	99.630	71.080	36.700
.04	Fabricación de resinas sintéticas	3	99.630	71.080	36.700
.05	Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	3	99.630	71.080	36.700
.06	Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	3	99.630	71.080	36.700
.07	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	3	99.630	71.080	36.700
.08	Fabricación de otros productos de revestimiento	3	99.630	71.080	36.700
.11	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	3	99.630	71.080	36.700
.12	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	3	99.630	71.080	36.700
.13	Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	3	99.630	71.080	36.700
.14	Producción de aceites esenciales en general	3	99.630	71.080	36.700
.15	Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	3	99.630	71.080	36.700
.16	Fabricación de jabones de tocador, cosm., perfumes y otros pro.de higiene y tocador	3	99.630	71.080	36.700
.21	Fabricación de agua lavandina	3	99.630	71.080	36.700
.22	Fabricación de tinta para imprenta	3	99.630	71.080	36.700
.23	Fabricación de fósforos	3	99.630	71.080	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.24	Fabricación de explosivos	3	99.630	71.080	36.700
.30	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.)	3	99.630	71.080	36.700
.31	Elaboración de productos derivados del carbón	3	99.630	71.080	36.700
.35	Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos)	3	99.630	71.080	36.700
.41	Fabricación de cámaras y cubiertas	3	99.630	71.080	36.700
.42	Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	3	99.630	71.080	36.700
.50	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	3	99.630	71.080	36.700
.51	Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	3	99.630	71.080	36.700
.97	Fabricación de Agroquímicos, Plaguicidas y Fertilizantes. Ventas a consumidor final	3	99.630	71.080	36.700
.98	Fabricación sustancias químicas y productos químicos. Ventas a Consumidor Final	3	99.630	71.080	36.700
36000					
.00	<u>FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN</u>				
.01	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	3	142.400	99.660	36.700
.05	Fabricación de productos de cerámica refractaria	3	142.400	99.660	36.700
.08	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	3	142.400	99.660	36.700
.11	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	3	142.400	99.660	36.700
.21	Elaboración de cemento	3	142.400	99.660	36.700
.22	Elaboración de cal	3	142.400	99.660	36.700
.23	Elaboración de yeso	3	142.400	99.660	36.700
.24	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	3	142.400	99.660	36.700
.25	Fabricación de mosaicos	3	142.400	99.660	36.700
.26	Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	3	142.400	99.660	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.31	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	3	142.400	99.660	36.700
.46	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.98	Fabricación de productos minerales no metálicos. Ventas a Consumidor Final	3	142.400	99.660	36.700
			142.400	99.660	36.700
36001			142.400	99.660	36.700
.00	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO, SIN EXPENDIO AL PÚBLICO		142.400	99.660	36.700
37000			142.400	99.660	36.700
.00	INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS		142.400	99.660	36.700
.01	Industrias metálicas básicas de hierro y acero	3	142.400	99.660	36.700
.02	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos	3	142.400	99.660	36.700
.03	Fundición de hierro y acero	3	142.400	99.660	36.700
.04	Fundición de metales no ferrosos	3	142.400	99.660	36.700
.98	Industrias metálicas básicas. Ventas a Consumidor Final	3	142.400	99.660	36.700
			142.400	99.660	36.700
38000			142.400	99.660	36.700
.00	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS		142.400	99.660	36.700
.01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	3	142.400	99.660	36.700
.02	Fabricación de productos de carpintería metálica	3	142.400	99.660	36.700
.03	Forjado, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	3	142.400	99.660	36.700
.04	Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvano-plastía, etc.)	3	142.400	99.660	36.700
.05	Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	3	142.400	99.660	36.700
.06	Fabricación de clavos y productos de bulonería	3	142.400	99.660	36.700
.07	Fabricación de envases de hojalata	3	142.400	99.660	36.700
.08	Fabricación de tejidos de alambre	3	142.400	99.660	36.700
.09	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	3	142.400	99.660	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.10	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	3	142.400	99.660	36.700
.20	Fabricación de otros productos elaborados de metal	3	142.400	99.660	36.700
.21	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	3	142.400	99.660	36.700
.22	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	3	142.400	99.660	36.700
.23	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	3	142.400	99.660	36.700
.24	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	3	142.400	99.660	36.700
.25	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	3	142.400	99.660	36.700
.30	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general	3	142.400	99.660	36.700
.31	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	3	142.400	99.660	36.700
.32	Fabricación de máquinas herramienta	3	142.400	99.660	36.700
.33	Fabricación de maquinaria metalúrgica	3	142.400	99.660	36.700
.34	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3	142.400	99.660	36.700
.35	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3	142.400	99.660	36.700
.36	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	3	142.400	99.660	36.700
.37	Fabricación de armas y municiones	3	142.400	99.660	36.700
.40	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	3	142.400	99.660	36.700
.45	Fabricación de aparatos de uso doméstico	3	142.400	99.660	36.700
.55	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	3	142.400	99.660	36.700
.61	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	3	142.400	99.660	36.700
.62	Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica	3	142.400	99.660	36.700
.63	Fabricación de hilos y cables aislados	3	142.400	99.660	36.700
.64	Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias	3	142.400	99.660	36.700
.65	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación	3	142.400	99.660	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.71	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos	3	142.400	99.660	36.700
.72	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	3	142.400	99.660	36.700
.73	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos	3	142.400	99.660	36.700
.74	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.81	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	3	142.400	99.660	36.700
.82	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	3	142.400	99.660	36.700
.83	Fabricación de equipos de control de procesos industriales	3	142.400	99.660	36.700
.84	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	3	142.400	99.660	36.700
.85	Fabricación de relojes	3	142.400	99.660	36.700
.86	Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.89	Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores)	3	142.400	99.660	36.700
.90	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolques	3	142.400	99.660	36.700
.91	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores)	3	142.400	99.660	36.700
.92	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.	3	142.400	99.660	36.700
.93	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3	142.400	99.660	36.700
.94	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	3	142.400	99.660	36.700
.95	Fabricación de aeronaves y naves espaciales	3	142.400	99.660	36.700
.96	Fabricación de motocicletas y similares	3	142.400	99.660	36.700
.97	Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos	3	142.400	99.660	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.98	Fabricación de Productos metálicos, maquinarias y Equipos. Ventas a Consumidor Final	3	142.400	99.660	36.700
.99	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
			142.400	99.660	36.700
39000			142.400	99.660	36.700
.00	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		142.400	99.660	36.700
.12	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera	3	142.400	99.660	36.700
.21	Fabricación de somiers y colchones	3	142.400	99.660	36.700
.31	Fabricación de joyas y artículos conexos	3	142.400	99.660	36.700
.41	Fabricación de instrumentos de música	3	142.400	99.660	36.700
.51	Fabricación de artículos de deporte	3	142.400	99.660	36.700
.61	Fabricación de juegos y juguetes	3	142.400	99.660	36.700
.71	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	3	142.400	99.660	36.700
.75	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	3	142.400	99.660	36.700
.81	Elaboración de combustible nuclear	3	142.400	99.660	36.700
.91	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.98	Otras industrias manufactureras. Ventas a Consumidor Final	3	142.400	99.660	36.700
			142.400	99.660	36.700
	CONSTRUCCION		142.400	99.660	36.700
			142.400	99.660	36.700
40000			142.400	99.660	36.700
.00	CONSTRUCCION		142.400	99.660	36.700
.10	Preparación del terreno:	3	142.400	99.660	36.700
.11	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)	3	142.400	99.660	36.700
.12	Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)	3	142.400	99.660	36.700
.19	Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.20	Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil, excepto el código 40000.50:	3	142.400	99.660	36.700



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.21	Construcción y reforma de edificios residenciales	3	142.400	99.660	36.700
.22	Construcción y reforma de edificios no residenciales	3	142.400	99.660	36.700
.23	Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material	3	142.400	99.660	36.700
.24	Construcción y reforma de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)	3	142.400	99.660	36.700
.25	Construcción y reforma de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)	3	142.400	99.660	36.700
.26	Construcción y reforma de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios	3	142.400	99.660	36.700
.27	Perforación de pozos de agua	3	142.400	99.660	36.700
.28	Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.29	Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte	3	142.400	99.660	36.700
.31	Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios)	3	142.400	99.660	36.700
.41	Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra)	3	142.400	99.660	36.700
.98	Construcción y reforma de obras Operaciones con Consumidor Final	3	142.400	99.660	36.700
ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS					
51000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN (Códigos 52000,53000 y 54000):				
.10	Suministro de energía eléctrica a empresas industriales	9	303.740		
.15	Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00	9	303.740		
.20	Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00	9	303.740		
.30	Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00	9	303.740		
52000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS				
.10	Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios	4.75	364.500		



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.20	Suministro de agua a Cooperativas de Usuarios	4.75	364.500		
.30	Suministro de gas a Cooperativas de Usuarios	4.75	364.500		
53000					
.00	SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES	4.75	142.400	99.660	36.700
54000					
.00	SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		142.400	99.660	36.700
	COMERCIALES Y SERVICIOS				
	COMERCIO POR MAYOR				
61100					
.00	PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA, EXCEPTO EL CODIGO 61101				
.01	Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101	4.75	142.400	99.660	36.700
.11	Venta de materias primas pecuarias y animales vivos	4.75	113.850	99.660	36.700
.21	Venta de materias primas de silvicultura	4.75	113.850	99.660	36.700
.31	Venta de productos de pesca	4.75	113.850	99.660	36.700
.41	Venta de productos de minería	4.75	113.850	99.660	36.700
61101					
.00	SEMILLAS	4.75	113.850	99.660	36.700
61200					
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO LOS CODIGOS 61202 Y 61904				
.10	Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904	4.75	128.060	87.660	68.070
.20	Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	4.75	128.060	87.660	68.070
.30	Venta de pescado	4.75	128.060	87.660	68.070
.40	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4.75	128.060	87.660	68.070



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.50	Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	4.75	128.060	87.660	68.070
.60	Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	4.75	128.060	87.660	68.070
.70	Venta de bebidas	4.75	128.060	87.660	68.070
.80	Venta p/Mayor y menor a Asociados de Productos Alimenticios	4.75	128.060	87.660	68.070
61201					
.00	TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	10	128.060	87.660	68.070
61300					
.00	TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES				
	Venta de productos textiles, excepto prendas	4.75	128.060	87.660	68.070
.10	y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)				
.20	Venta de prendas y accesorios de vestir	4.75	128.060	87.660	68.070
.30	Venta de calzado, excepto el ortopédico	4.75	128.060	87.660	68.070
.40	Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	4.75	128.060	87.660	68.070
61400					
.00	ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:				
.11	Venta de libros, revistas y diarios	4.75	128.060	87.660	68.070
.21	Venta de papel, cartón y materiales de embalaje	4.75	128.060	87.660	68.070
.31	Venta de artículos de librería	4.75	128.060	87.660	68.070
61500					
.00	PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502				
.10	Venta de cámaras y cubiertas	4.75	128.060	87.660	68.070
.11	Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte	4.75	128.060	87.660	68.070
.20	Venta de aceites y lubricantes	4.75	128.060	87.660	68.070
.30	Venta de productos derivados del plástico	4.75	128.060	87.660	68.070
.40	Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte	4.75	128.060	87.660	68.070
61501					



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.00	COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	4.75	128.060	87.660	68.070
61502					
.00	AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES				
.10	Locales	1.5	150.960	99.660	68.070
.20	De extraña jurisdiccion	1.5	150.960	99.660	68.070
61503					
.00	ESPECIALIDADES MEDICIANALES PARA USO HUMANO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE “ESPECIALIDAD MÉDICINAL” ESTABLECIDA PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4.75	150.960	99.660	68.070
61600					
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:				
.11	Venta de artículos para el hogar	4.75	150.960	99.660	68.070
.21	Venta de aberturas	4.75	150.960	99.660	68.070
.22	Venta de artículos de ferretería	4.75	150.960	99.660	68.070
.23	Venta de pinturas y productos conexos	4.75	150.960	99.660	68.070
.51	Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte	4.75	150.960	99.660	68.070
61700					
.00	METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS	10	128.060	87.660	68.070
61800					
.00	VEHÍCULOS –CON EXCEPCION DEL CODIGO 61801-61802 - MAQUINARIAS Y APARATOS:				
.13	Venta de Autos, Camiones, Camionetas y Utilitarios, usados.	10	99.660	85.350	76.510
.14	Venta de motocicletas y similares usados	10	99.660	85.350	76.510
.15	Venta de vehículos no clasificados en otra parte	10	99.660	85.350	76.510
.16	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	10	99.660	85.350	76.510
.31	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción	10	99.660	85.350	76.510
.32	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial	10	99.660	85.350	76.510
.33	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	10	99.660	85.350	76.510



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.39	Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte	10	99.660	85.350	76.510
.51	Venta de máquinas-herramienta de uso general	10	99.660	85.350	76.510
61801					
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES, NUEVOS (0KM)				
.10	Venta de automotores, camiones, camionetas y utilitarios nuevos con excep. Cod.61800-61802	10	99.660	85.350	76.510
.11	Venta de motocicletas y similares nuevas con excep. Cod. 61800-61802	10	99.660	85.350	76.510
.12	Venta de vehículos nuevos NCP con excep. Cod. 61800 y 61802	10	99.660	85.350	76.510
61802					
.00	VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	10	99.660	85.350	76.510
61900					
.00	OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles	10	99.660	85.350	76.510
.20	Venta al por mayor de cristales y espejos	10	99.660	85.350	76.510
.30	Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario	10	99.660	85.350	76.510
.40	Venta al por mayor de muebles	10	99.660	85.350	76.510
.50	Venta al por mayor de carbón y leña	10	99.660	85.350	76.510
.90	Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte	10	99.660	85.350	76.510
61901					
.00	ACOPIADORES DE PROD. AGROP.;COMPRVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS	10	457.360	274.400	98.530
61902					
.00	COMERCIALIZACION DE BILLETES DE LOTERIA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS	10	79.690	39.270	20.870



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

COMERCIO MINORISTA					
61904					
.00	LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO	10	114.330	91.900	79.550
61905					
.00	COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN GARRAFAS O SIMILARES, EN LAS OP.COMPRENDIDAS EN EOL INC.D DEL ART.193 DEL COD.TRIB.PCIAL.,COMERCIO POR MENOR Y EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES Y GAS NATURAL COMPRIMIDO	4.75	135.590	119.010	109.760
62100					
.00	ALIMENTOS Y BEBIDAS –CON EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 62102:				
.01	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	4.75	227.660	173.830	114.440
.02	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	4.75	170.500	113.830	99.660
.03	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas	4.75	113.830	99.660	91.900
.07	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).	4.75	85.350	54.670	48.650
.11	Venta al por menor de productos de almacén, fiambrería	4.75	58.730	32.910	28.190
.12	Venta al por menor de productos dietéticas	4.75	58.730	32.910	28.190
.13	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	4.75	71.050	51.300	46.100
.14	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte	4.75	71.050	51.300	46.100
.15	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	4.75	58.730	32.910	28.190



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.16	Venta al por menor de productos de panadería excepto el código 62102	4.75	58.730	32.910	28.190
.17	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	4.75	58.730	32.910	28.190
.18	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	4.75	58.730	32.910	28.190
.19	Venta al por menor de bebidas	4.75	58.730	32.910	28.190
.25	Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados	4.75	58.730	32.910	28.190
.26	Venta de helados	4.75	58.730	32.910	28.190
62101					
.00	VENTA POR MENOR DE TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS	10	58.730	32.910	28.190
62102					
.00	PAN	4.75	58.730	32.910	28.190
62200					
.00	INDUMENTARIA				
.01	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	4.75	42.830	34.060	26.080
.09	Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir	4.75	42.830	34.060	26.080
.11	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	4.75	42.830	34.060	26.080
.12	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	4.75	42.830	34.060	26.080
.13	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	4.75	42.830	34.060	26.080
.14	Venta al por menor de indumentaria deportiva	4.75	85.350	79.720	50.610
.15	Venta de prendas de vestir de piel y cuero	4.75	106.720	99.660	63.240
.17	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares	4.75	85.350	58.730	27.570
.21	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	4.75	85.350	58.730	27.570
.22	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico	4.75	85.350	58.730	27.570
.23	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares	4.75	85.350	58.730	27.570



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.25	Venta al por menor en grandes tiendas polirrubros, sin predominio de Productos alimenticios	4.75	85.350	58.730	27.570
62300					
.00	ARTICULOS PARA EL HOGAR				
.01	Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar	4.75	71.060	58.730	46.100
.02	Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo	4.75	71.060	58.730	46.100
.03	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	4.75	71.060	58.730	46.100
.04	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	4.75	71.060	58.730	46.100
.05	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassetes de audio y video, discos de audio y video	4.75	71.060	58.730	46.100
.10	Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte	4.75	71.060	58.730	46.100
62400					
.00	PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTICULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES				
.10	Venta al por menor de libros y apuntes	4.75	71.060	58.730	46.100
.20	Venta al por menor de diarios y revistas	4.75	71.060	58.730	46.100
.30	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje	4.75	71.060	58.730	46.100
.32	Venta al por menor de artículos de librería	4.75	71.060	58.730	46.100
.40	Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte	4.75	71.060	58.730	46.100
62500					
.00	FARMACIAS CON EXCEPCION DEL CODIGO 62501, PERFUME-RÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR				
.10	Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00	4.75	99.660	88.060	55.260
.12	Venta al por menor de productos de herboristería	4.75	58.730	65.660	36.700
.20	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	4.75	58.730	65.660	36.700
62600					
.00	FERRETERÍAS				



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.10	Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros	4.75	170.800	128.040	76.530
62700					
.00	VEHÍCULOS C/EXCEP. CODIGOS 62701 Y 62702				
.20	Venta de Autos, camiones, camionetas y utilitarios usados con excep. Cod. 62701-62702	4.75	99.660	86.120	76.530
.40	Venta de motocicletas y similares usadas	4.75	84.780	56.950	38.790
.50	Venta de trailers y remolques	4.75	84.780	56.950	38.790
.60	Venta de vehículos no clasific. en otra parte	4.75	84.780	56.950	38.790
.70	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares	4.75	84.780	56.950	38.790
62701					
.00	VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS (0km)				
.10	Venta de Autos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos con excep. Cod. 62700-62702	4.75	99.660	84.780	76.530
.11	Venta de motocicletas y similares nuevas con excep. Cod. 62700 y 62702	4.75	84.780	56.950	38.790
.12	Venta de vehículos nuevos NCP con excep. Cod. 92700 y 62702	4.75	84.780	56.950	38.790
.13	Venta de trailers y remolques	4.75	84.780	56.950	38.790
62702					
.00	VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR				
.10	Venta de Autos, Camiones, Camionetas, Utilitarios, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el MERCOSUR	4.75	99.660	84.780	76.530
62800					
.00	EXPENDIO AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO				
.10	Expendio al público de combustibles líquidos – excepto el código 62801.10	4.75	134.530	119.010	109.760
.20	Expendio al público de gas natural comprimido - excepto el código 62801.20	4.75	134.530	119.010	109.760
62801					



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.00	INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO CON VENTA Y/O EXPENDIO AL PÚBLICO				
.10	Industrialización de combustibles líquidos con venta y/o expendio al público	4.75	134.530	119.010	109.760
.20	Industrialización de gas natural comprimido con venta y/o expendio al público	4.75	134.530	119.010	109.760
62900					
.00	OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.01	Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos	4.75	227.660	170.800	97.120
.02	Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)	4.75	71.060	56.950	38.790
.10	Venta al por menor de materiales de construcción	4.75	115.240	71.060	64.820
.11	Venta al por menor de aberturas	4.75	115.240	71.060	64.820
.12	Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles	4.75	113.850	99.660	80.890
.13	Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01	4.75	71.070	58.730	48.720
.14	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	4.75	56.950	34.060	27.570
.15	Venta al por menor de papeles para pared, revés para pisos y art. similares p/decoración	4.75	56.950	34.060	27.570
.16	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	4.75	86.120	71.060	64.820
.17	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	4.75	56.950	34.060	27.570
.18	Venta al por menor de artículos de electricidad	4.75	56.950	34.060	27.570
.19	Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar	4.75	56.950	34.060	27.570
.20	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	4.75	71.180	42.820	32.580
.21	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	4.75	56.950	34.060	27.570
.31	Venta al por menor de gas domiciliario a granel	4.75	56.950	34.060	27.570
.32	Venta al por menor de carbón y leña	4.75	56.950	34.060	27.570
.33	Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero	4.75	56.950	34.060	27.570
.41	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías	4.75	56.950	34.060	27.570
.42	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	4.75	56.950	34.060	27.570



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.51	Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto indumentaria	4.75	56.950	34.060	27.570
.52	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	4.75	56.95	34.06	27.57
.53	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	4.75	56.950	34.060	27.570
.61	Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.	4.75	56.950	34.060	27.570
.62	Venta al por menor de muebles usados	4.75	56.950	34.060	27.570
.63	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	4.75	56.950	34.060	27.570
.65	Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte	4.75	56.950	34.060	27.570
.66	Venta Accesorios telefonía celular	4.75	56.950	34.060	27.570
.71	Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)	4.75	56.950	34.060	27.570
.75	Venta al por menor de aceites y lubricantes	4.75	128.040	101.120	63.240
.79	Venta de inmuebles	4.75	86.120	75.480	50.730
.99	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	4.75	86.120	75.480	50.730
	RESTAURANTES				
63100					
.00	RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CABARETS, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, COMO ASI TAMBIEN LA ACTIVIDAD DEL CODIGO 84902)				
.11	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	4.75	86.120	71.060	46.090
.21	Preparación y venta de comidas para llevar, excepto códigos 84901.00 y 84902.00	4.75	71.060	56.950	38.780
63200					
.00	HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO				
.11	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora	4.75	113.840	51.970	48.720
.21	Servicios de alojamiento en camping	4.75	113.840	51.970	48.720



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

			86.120	75.480	50.730
63201					
.00	HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION UTILIZADA		\$ 135.920 Habitación		
	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES				
	TRANSPORTE				
71100					
.00	TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCION DE LOS CODIGOS 71101- 71102 - 71103				
.10	Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71102	4.75	86.120	71.060	44.440
.20	Servicio de transporte ferroviario de pasajeros	4.75	86.120	71.060	44.440
.40	Servicio de transporte automotor regular de pasajeros	4.75	86.120	71.060	44.440
.45	Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)	4.75	86.120	71.060	44.440
.46	Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares	4.75	86.120	71.060	44.440
.51	Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar	4.75	42.180	35.260	31.120
.52	Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv.. ocasionales de transporte en autobús, etc.)	4.75	42.180	35.260	31.120
.60	Transporte por tuberías	4.75	71.060	56.950	39.790
71101					
.00	TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PRODUCTOS AGRÍCOLA- GANADEROS EN ESTADO NATURAL				
.10	Transporte automotor de productos agrícolas- ganadero en estado natural	4.75	98.570	65.660	58.870
.30	Transporte terrestre Automotor de Cargas	4.75	98.570	65.660	58.870
71200					
.00	TRANSPORTE POR AGUA	4.75	129.140	113.850	87.260
71300					



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.00	TRANSPORTE AÉREO				
.10	Transporte regular por vía aérea	4.75	129.140	113.850	87.260
.20	Transporte no regular por vía aérea	4.75	129.140	113.850	87.260
71400					
.00	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE				
.10	Manipulación de carga	4.75	113.850	86.120	76.530
.30	Servicios de explotación de infraestructura, peajes y otros derechos	4.75	113.850	86.120	76.530
.40	Servicios prestados por playas de estacionamiento	4.75	113.850	86.120	76.530
.60	Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte	4.75	113.850	86.120	76.530
.70	Servicios complementarios para el transporte por agua	4.75	113.850	86.120	76.530
.80	Servicios complementarios para el transporte aéreo	4.75	113.850	86.120	76.530
.90	Otras actividades de transporte complementarias	4.75	113.850	86.120	76.530
71401					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN	10	86.120	71.050	63.240
71402					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO Y VIAJES, POR LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y/O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA,	4.75	96.410	71.020	38.790
72000					
.00	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO	4.75	115.090	88.530	63.240
73000					
.00	COMUNICACIONES, EXCLUIDOS TELÉFONOS Y CORREOS				
.10	Servicios de transmisión de radio y televisión	10	115.090	88.530	63.240
.20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos	10	115.090	88.530	63.240
.30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte	10	115.090	88.530	63.240



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

73001					
.00	TELÉFONO				
.10	Telefonía Móvil o Celular	10	116.150	98.130	86.120
.20	Telefonía Fija	10	116.150	98.130	86.120
.30	Cabinas telefónicas (locutorios)	10	65.670	54.670	48.630
73002					
.00	CORREOS	10	62.285	48.630	34.170
	SERVICIOS				
	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO				
82100					
.00	INSTRUCCIÓN PÚBLICA				
.10	Enseñanza Inicial y Primaria	4.75	62.285	48.630	34.170
.20	Enseñanza Secundaria de formación general	4.75	62.285	48.630	34.170
.30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional	4.75	62.285	48.630	34.170
.40	Enseñanza Superior y formación de postgrado	4.75	62.285	48.630	34.170
.50	Enseñanza de adultos	4.75	62.285	48.630	34.170
.90	Otros tipos de enseñanza	4.75	62.285	48.630	34.170
82200					
.00	INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS				
.10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías	4.75	113.850	99.660	38.790
.20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados	4.75	113.850	99.660	38.790
82300					
.00	SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS				
.10	Servicios hospitalarios	4.75	99.660	70.900	48.630
.20	Servicios médicos	4.75	99.660	70.900	48.630
.30	Servicios odontológicos	4.75	99.660	70.900	48.630
.40	Otros servicios relacionados con la salud humana	4.75	99.660	70.900	48.630



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

82301					
.00	SERVICIOS VETERINARIOS	4.75	99.660	70.900	48.630
82302					
.00	SERVICIOS DE MEDICINA PREPAGA Y DE ENTIDADES GERENCIADORAS O SIMILARES DEL SISTEMA DE SALUD QUE NO PRESTAN EL SERVICIO DIRECTAMENTE AL ASOCIADO Y/O AFILIADO				
82400					
.00	INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	4.75	99.660	70.900	48.630
.10	Servicios sociales de atención a ancianos	4.75	99.660	70.900	48.630
.20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas	4.75	99.660	70.900	48.630
.30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)	4.75	99.660	70.900	48.630
.40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social	4.75	99.660	70.900	48.630
82500					
.00	ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES				
.10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores	4.75	99.660	70.900	48.630
.20	Actividades de organizaciones profesionales	4.75	99.660	70.900	48.630
.30	Actividades de sindicatos	4.75	99.660	70.900	48.630
82900					
.00	OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS				
.10	Servicios de Organizaciones religiosas	4.75	95.910	84.930	63.240
.20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)	4.75	95.910	84.930	63.240
82901					
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Fotocopias	4.75	56.950	47.330	27.570
.20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)	4.75	56.950	47.330	27.570



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.21	Alquiler de películas de video	4.75	56.950	47.330	27.570
.30	Lavado y engrase de automotores	4.75	56.950	47.330	27.570
.40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles	4.75	56.950	47.330	27.570
.45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	4.75	56.950	47.330	27.570
.47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones	4.75	56.950	47.330	27.570
.50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	4.75	56.950	47.330	27.570
	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS				
83100					
.00	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN				
.10	Consultores en equipo de informática	4.75	86.120	71.050	38.790
.20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática excepto el código 83100.21	4.75	86.120	71.050	38.790
.21	Producción, diseño, desarrollo y elaboración de software	4.75	86.120	71.050	38.790
.30	Procesamiento de datos	4.75	86.120	71.050	38.790
.40	Actividades relacionadas con bases de datos	4.75	86.120	71.050	38.790
.41	Servicios de Call Center	4.75	86.120	71.050	38.790
.42	Servicios de Web Hosting	4.75	86.120	71.050	38.790
.90	Otras actividades de informática	4.75	86.120	71.050	38.790
83200					
.00	SERVICIOS JURÍDICOS	4.75	86.120	71.050	38.790
83300					
.00	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS	4.75	71.050	58.730	38.790
83400					
.00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS				
.10	Alquiler de equipo de transporte	4.75	86.120	71.050	38.790
.20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario	4.75	86.120	71.050	38.790
.30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operarios	4.75	86.120	71.050	38.790
.40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)	4.75	86.120	71.050	38.790



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte	4.75	86.120	71.050	38.790
.70	Alquileres por operaciones de leasing	4.75	86.120	71.050	38.790
83900					
.00	OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	4.75	86.120	71.050	38.790
.01	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias	4.75	86.120	71.050	38.790
.02	Actividades de servicios forestales	4.75	86.120	71.050	38.790
.03	Actividades de servicios para la caza	4.75	86.120	71.050	38.790
.04	Actividades de servicios para la pesca	4.75	86.120	71.050	38.790
.10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección	4.75	86.120	71.050	38.790
.20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión	4.75	86.120	71.050	38.790
.30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública	4.75	86.120	71.050	38.790
.35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión	4.75	86.120	71.050	38.790
.40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	4.75	86.120	71.050	38.790
.42	Ensayos y Análisis Técnicos	4.75	86.120	71.050	38.790
.50	Obtención y dotación de personal	4.75	86.120	71.050	38.790
.60	Actividades de investigación y seguridad	4.75	86.120	71.050	38.790
.70	Actividades de limpieza de edificios	4.75	86.120	71.050	38.790
.80	Actividades de envase y empaque	4.75	86.120	71.050	38.790
.85	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso	4.75	86.120	71.050	38.790
.99	Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	4.75	99.660	71.050	38.790
83901					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN	4.75	99.660	71.050	38.790
83902					
.00	AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS Y PRODUCTOS QUE SE FACTUREN	4.75	86.120	62.860	38.790



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

83903					
.00	PUBLICIDAD CALLEJERA	4.75	56.950	27.570	26.960
	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO				
84100					
.00	PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y TELEVISION				
.10	Producción y distribución de filmes y videocintas	4.75	86.120	71050	38.790
.20	Exhibición de filmes y videocintas	4.75	86.120	71050	38.790
.30	Actividades de producción para radio y television	4.75	86.120	71050	38.790
84200					
.00	BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVICIOS CULTURALES				
.10	Actividades de bibliotecas y archivos	4.75	86.120	71050	38.790
.11	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos	4.75	86.120	71050	38.790
.12	Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques Nacionales	4.75	86.120	71050	38.790
.30	Actividades de Agencias de Noticias	4.75	86.120	71050	38.790
.40	Actividades de Galerías de Arte, excepto venta	4.75	86.120	71050	38.790
84300					
.00	EXPLOTACION DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	10	Hasta 5 juegos \$ 16.600 – Entre 6 y 10 juegos \$ 30.560 – 11 y 20 juegos \$ 44.370 – más de 20 juegos \$ 61.010		
84400					
.00	CIBER O LOCALES SIMILARES QUE NO UTILICEN LAS COMPUTADORAS PARA JUEGOS ELECTRONICOS	4.75	Hasta 5 computadoras \$ 12.450 Mas de 5 Computadoras \$ 24.240		
84900					
.00	SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO NO CLASIF. EN OTRA PARTE NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
.10	Producción de espectáculos teatrales y musicales	4.75	86.120	62.860	38.790
.11	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)	4.75	86.120	62.860	38.790



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.12	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)	4.75	86.120	62.860	38.790
.20	Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros similares, circenses, de títeres, etc.)	4.75	86.120	62.860	38.790
.31	Gimnasios	4.75	86.120	62.860	38.790
.32	Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye clubes, etc.)	4.75	86.120	62.860	38.790
.33	Promoción y producción de espectáculos deportivos	4.75	86.120	62.860	38.790
.34	Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye deportistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)	4.75	86.120	62.860	38.790
.40	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	4.75	86.120	62.860	38.790
.41	Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye salones de billar, pool, bowling, etc.)	4.75	86.120	62.860	38.790
.90	Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte	4.75	86.120	62.860	38.790
84901					
.00	BOITES, CABARETS, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS, CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA				
.10	Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada	10	339.190	201.570	122.100
.20	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de más de 10.000 habitantes	10	339.190	201.570	122.100
.30	Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile, en poblaciones de menos de 10.000 habitantes	10	339.190	201.570	122.100
	SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES				
85100					
.00	SERVICIOS DE REPARACIONES				
.10	Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares	4.75	41.570	29.530	9500



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.11	Reparación de automotores y sus partes integrantes	4.75	71.150	56.950	36.780
.20	Reparación de maquinarias, equipos y accesorios	4.75	71.150	56.950	36.780
.30	Reparación de artículos eléctricos	4.75	71.150	56.950	36.780
.31	Reparación de joyas, relojes y fantasías	4.75	41.570	29.530	9.500
.32	Reparación y afinación de instrumentos musicales	4.75	56.950	41.570	30.710
.33	Compostura de calzados y artículos de marroquinería	4.75	56.950	41.570	30.710
.39	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	4.75	56.950	41.570	30.710
.90	Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte	4.75	56.950	41.570	30.710
85200					
.00	SERVICIOS DE LAVANDERIA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA Y TEÑIDO				
.10	Lavaderos domésticos	4.75	99.660	62.870	38.790
.11	Lavaderos Industriales	4.75	99.660	62.870	38.790
.20	Tintorerías	4.75	99.660	62.870	38.790
.50	Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpieza de alfombras, cortinas, etc.)	4.75	99.660	62.870	38.790
85300					
.00	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDA LA ACTIVIDAD DE CORREDOR INMOBILIARIO INSCRIPTO EN LA MATÍCULA DE SU COLEGIO PROFESIONAL CON JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, CUANDO NO SEA DESARROLLADO EN FORMA DE EMPRESA				
.10	Corretaje	4.75	56.950	27.570	16.950
.20	Servicios de peluquería y otros tratamiento de belleza	4.75	56.950	27.570	16.950
.21	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	4.75	56.950	27.570	16.950
.30	Pompas fúnebres y actividades conexas	4.75	73.810	52.640	37.900
.40	Actividades de fotografía	4.75	56.950	27.570	16.950
.50	Servicios de cerrajerías	4.75	56.950	27.570	16.950
.60	Servicios prestados por agencias de acompañantes	40	377.920	151.160	122.100
.70	Servicios prestados por agencias matrimoniales	4.75	81.220	47.330	36.780
.80	Servicios de Astrología , Espiritismo, etc.	10	99.660	71.180	36.780



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.90	Otras actividades de servicios personales no clasificadas en otra parte	15	99.660	71.180	36.780
85301					
.00	TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION QUE SE EJERZA PERCIBIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS RETRIBUCIONES ANALOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, INTERMEDIACION EN LA COMPRAVENTA DE TITULOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS DE PROPIEDAD DE TERCEROS				
.10	Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y similares	10	99.660	63.500	38.860
.11	Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles	10	99.660	63.500	38.860
.15	Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural comprimido	10	99.660	63.500	38.860
.20	Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles	10	99.660	63.500	38.860
.41	Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)	10	99.660	63.500	38.860
.50	Comisiones Productores de Seguros	10	99.660	63.500	38.860
.90	Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte	10	99.660	63.500	38.860
85302					
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: COMISIONES DE REMATADOR	10	113.830	86.120	38.860
85303					
.00	CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BÁSCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD	5	113.830	86.120	38.860
	SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS				
91001					
	PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS				



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.00	DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS				
.10	Bancos y entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras	30	2.738.180		
.20	Entidades Mutuales	13	255.140		
.30	Otros entidades con actividad financiera regidas o no, por la Ley de Entidades Financieras	13	203.890	143.760	90.620
31	Cajeros Automáticos (por cada uno)			236.920	
91002					
.00	COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO	13	203.890	143.760	90.620
91003					
.00	PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTIA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS				
.10	Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	13	203.890	143.760	90.620
.20	Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras	13	203.890	143.760	90.620
.30	Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras	13	203.890	143.760	90.620
91004					



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.00	CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN	17	203.890	143.760	90.620
91005					
.00	EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	17	113.850	86.120	65.640
91008					
	COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TITULOS ,BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE		113.850	86.120	65.640
.00	OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES	15			
91009					
.00	SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO – LEY 25.065 – (SERVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)	17	113.850	86.120	65.640
91990	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.				
.00	SERVICIO DE ASOCIACIONES N.C.P.	13	203.890	124.590	90.620
93000					
.00	LOCACION DE BIENES INMUEBLES - EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL CÓDIGO 93001-				
.11	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes *	4.75	71.180	56.950	36.780
.12	Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes *	4.75	71.180	56.950	36.780
.20	Locación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos, excepto el código 93001.00	4.75	71.180	56.950	36.780
.30	Locación de inmuebles destinados a viviendas residenciales	4.75	71.180	56.950	36.780



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

.40	Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales, excepto el código 93001.00	4.75	71.180	56.950	36.780
.50	Locación de inmuebles en operaciones de leasing, excepto el código 93001.00	4.75	71.180	56.950	36.780
.90	Locación de inmuebles no clasificados en otra parte, excepto el código 93001.00	4.75	71.180	56.950	36.780
93001					
.00	LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES RURALES. EXCEPTO LOS COMPRENDIDOS EN EL COD. 93101	4.75	71.180	56.950	36.780
93002					
.00	LOCAC. DE BS. INMUEBLES O PARTE DE ELLOS CON FINES DE TURISMO, DESCANSO O SIMILARES	4.75	71.180	56.950	36.780
OTRAS ACTIVIDADES					
94000					
.00	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	4.75	71.180	56.950	36.780

FORMA DE PAGO – DECLARACIONES JURADAS MENSUALES – DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑARSE

Artículo 14: La Contribución prevista en el presente título será auto determinada por los contribuyentes mediante la presentación mensual de una declaración jurada, que comprenderá los ingresos brutos obtenidos durante el mes inmediato anterior al del vencimiento. -

El pago del saldo que resultare a favor de la Municipalidad deberá efectuarse conjuntamente con la presentación de la declaración jurada. Vencido dicho plazo, comenzará a correr un interés mensual del 4%, o su equivalente diario. -

Con cada declaración jurada deberá acompañarse copia de la declaración jurada presentada durante idéntico período en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Estas copias deberán estar suscriptas por el contribuyente. La omisión de acompañar las copias exigidas importará el incumplimiento de un deber formal, que será sancionado conforme a las normas correspondientes de la Ordenanza General Impositiva y sus complementarias. -

La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al contribuyente de una multa automática. El valor de la multa se fija en pesos un mil ciento veinte (\$ 1.120) para personas físicas y en pesos dos mil doscientos cuarenta (\$ 2.240) para personas jurídicas, sociedades irregulares o, de hecho.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los formularios a emplear en cada caso, y los detalles administrativos relacionados a la forma de presentar las declaraciones juradas y de efectuar los pagos. -

VENCIMIENTOS

Artículo 15: Las fechas de vencimiento de los plazos para presentar las declaraciones juradas mensuales son las siguientes:

<u>PERIODO</u>	<u>INGRESOS BRUTOS</u>	<u>VENCIMIENTO PAGO Y PRESENTACIÓN DE LA</u>
<u>MENSUAL</u>	<u>COMPRENDIDOS</u>	<u>DD.JJ</u>
01/2023	01/01/2023 al 31/01/2023	25/02/2023
02/2023	01/02/2023 al 28/02/2023	28/03/2023
03/2023	01/03/2023 al 31/03/2023	29/04/2023
04/2023	01/04/2023 al 30/04/2023	27/05/2023
05/2023	01/05/2023 al 31/05/2023	28/06/2023
06/2023	01/06/2023 al 30/06/2023	28/07/2023
07/2023	01/07/2023 al 31/07/2023	26/08/2023
08/2023	01/08/2023 al 31/08/2023	28/09/2023
09/2023	01/09/2023 al 30/09/2023	28/10/2023
10/2023	01/10/2023 al 31/10/2023	28/11/2023
11/2023	01/11/2023 al 30/11/2023	27/12/2023
12/2023	01/12/2023 al 31/12/2023	28/01/2024

La impugnación de una, alguna o todas las declaraciones juradas correspondientes a un determinado año calendario, impide gozar de este descuento por los meses restantes de ese año calendario y por todo el año calendario siguiente, por lo que – según el caso – los descuentos no se aplicarán o deberán abonarse como diferencias de tributo. Lo previsto en este párrafo no será de aplicación cuando el Organismo Fiscal entienda que las diferencias de tributos son atribuibles a un error excusable del contribuyente, y por esa misma causa no aplique multa en concepto de Omisión Fiscal. -

Artículo 16: Para el caso en que la Municipalidad esté adherida o se adhiera al llamado Monotributo Unificado Córdoba, habiendo firmado el convenio con el Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, los importes, categorías, vencimientos, percepción y demás, relacionados con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes expuesto en el párrafo anterior, se regirá por las normas que se determinen por la adhesión a dicho convenio solo para contribuyentes monotributistas con domicilio fiscal en la localidad de Balnearia, por lo que cualquier normativa en la presente Ordenanza que se oponga a dicho acuerdo, no regirá mientras este esté vigente.

Artículo 17: Los contribuyentes comprendidos en el artículo 158 de la OGI tengan o no local comercial, industrial o de prestación de servicios en el ejido municipal de la Localidad de Balnearia, abonarán un adicional del seis por ciento (6%) del monto de la contribución, determinada de acuerdo a las normas del presente título de la presente Ordenanza con destino a la disposición final de residuos. Se excluye del adicional previsto precedentemente a los contribuyentes que se encontraren tributando bajo el régimen de Monotributo Unificado Córdoba.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

Artículo 18: El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo y/o impuestos que deberán abonar los contribuyentes que poseen su establecimiento o la sede de su actividad en otras jurisdicciones, pero que realizan actividades comerciales, industriales o de servicio en la jurisdicción local, en cuyo caso será de aplicación el Convenio Multilateral suscripto por la Provincia de Córdoba, y al que este Municipio adhiere. También podrá crear y reglamentar un régimen especial de retención sobre el monto de las operaciones que realicen dichos sujetos con personas físicas o jurídicas que estén domiciliadas o tengan depósitos, locales o establecimientos de cualquier tipo de jurisdicción de esta Municipalidad.

Artículo 18 Bis: Los contribuyentes que posean más de un local de ventas, tributarán en base a las alícuotas y mínimos que aplican para cada actividad y por cada local en forma independiente; salvo que este se encuentre abonando a través de lo establecido en el presente título.

Cuando el contribuyente explote dos o más rubros, tanto los mínimos especiales como los mínimos generales se aplicarán por cada actividad que el contribuyente ejerza.

PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Artículo 19: Cuando las fechas establecidas en este Título coincidan con un feriado Nacional, Provincial o Municipal, se tomará en cuenta el día hábil posterior. -

Asimismo, el Departamento Ejecutivo queda autorizado a prorrogar por un máximo de 30 días los vencimientos establecidos en el presente Título, mediante Decreto, y bajo razones debidamente fundadas relativa al normal desenvolvimiento Municipal. -

REGLAMENTACIÓN

Artículo 20: El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para dictar la Reglamentación necesaria para la mejor implementación de la Tasa Legislada en este Título. -

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 21: A los fines de la aplicación del tributo previsto en el presente Título, se fijan los siguientes montos:

- a) **CIRCOS:** Las representaciones de los Circos que se instalen en el ejido Municipal
Abonaran por adelantado: _____ \$
5.820.-
- b) **TEATROS:** Los espectáculos de compañías de revistas y obras frívolas y/o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, locales cerrados o al aire libre, abonaran por adelantado **\$ 6.720.-**



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

c) BAILES: Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales, sean o no a beneficio, abonarán el 5% de las entradas con un mínimo de:

c.1) Entidades con personería jurídica, excepto los clubes locales	\$ 9.410.-
c.2) Entidades sin personería Jurídica	\$ 11.200.-
c.3) Organizaciones estudiantiles pro-viajes de estudios “danzantes”, abonarán	\$ 5.820.- \$ 4.700.-

d) CONFITERÍAS BILABLES Y NEGOCIOS CON MÚSICA: Las confiterías bilables y sus similares abonara por espectáculo mensualmente y por adelantado por cada mesa

	\$ 3.140.-
	\$ 11.200.-

f) DEPORTES: Todos los espectáculos deportivos, abonarán el 5% de las entradas vendidas, con los siguientes mínimos:

f.1) Espectáculos con profesionales	\$ 5.820.-
f.2) Espectáculos con aficionados	\$ 1.900.-
f.3) Carreras de autos	\$ 11.200.-
f.4) Carreras de cuadreras	\$ 11.200.-
f.5) Concursos diversos	\$ 9.410.-

g) PARQUE DE DIVERSIONES Y SIMILARES: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán diariamente:

	\$ 1.900.-
--	------------

h) ESPECTÁCULOS DIVERSOS: Los espectáculos y/o festivales diversos que se realicen en clubes u otras entidades, deberán abonar por cada función y por otras y por adelantado

	\$ 2.240.-
--	------------

i) DESFILES DE MODELOS: Los desfiles de modelos que se realicen en clubes, instituciones, Casa de comercios y otras entidades deberán abonar por adelantado y por cada desfile: \$ 3.340.-

EXENCIONES

Artículo 22: Estarán exentos del pago de la Contribución establecida en el presente Título:

a) Las cooperadoras, bibliotecas, dispensarios y otras entidades benéficas que organicen espectáculos públicos.-

b) Clubes o instituciones que organicen la FIESTA PROVINCIAL DE LA PRIMAVERA, DE LAS FLORES Y FIESTA DEL PUEBLO.-

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23: Por la ocupación de la vía pública y espacios del dominio público municipal se abonarán los siguientes montos:

a) VENEDORES AMBULANTES: Por la ocupación a efectos de comerciar o ejercer oficios, los vendedores ambulantes –cualquiera sea su oficio o ramo de comercialización– pagarán



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

diariamente por cada persona afectada a la venta:

- | | | |
|-------------|---|-------------------|
| a.1) | A pié, con carrito a mano y/o con bicicleta | \$ 340.- |
| a.2) | Con carrito ojardinera | \$ 270.- |
| a.3) | Con vehículos automotores | \$ 340.- |
| a.4) | Con vehículos automotores con parlantes | \$ 450.- |
| a.5) | Con vehículos automotores, cuando la mercadería transportada supere El valor de \$ 22.400.- | \$ 560.- |
| a.6) | Con carrito expendedor de comidas varias (hamburguesas, choripán) por mes | \$ 3.470.- |

Todo vendedor ambulante que no tenga domicilio fijado en la localidad de Balnearia, y que no cuente con al menos un año de residencia en ella, abonará las tasas dispuestas anteriormente con un recargo del 2000%, por día o fracción no menor a medio día. -

Todas las personas o empresas que deseen vender sus productos o mercaderías de cualquier naturaleza en la localidad, en forma ambulante o en un lugar determinado, sin instalarse en forma definitiva comercialmente, deberán obtener el correspondiente **PERMISO MUNICIPAL** antes de comenzar la venta de sus productos o mercaderías. -

b) LÍNEAS TELEFÓNICAS: Por la ocupación de espacios del dominio público municipal para el tendido de líneas telefónicas, las empresas prestatarias o concesionarias pagarán mensualmente la suma de **\$ 56.000,00.-**

c) LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, INTERCONEXIÓN, CAPTACIÓN Y/O RETRANSMISIÓN DE IMÁGENES DE TELEVISIÓN: Por la ocupación de espacios del dominio público municipal por parte de empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de Televisión, y/o por la utilización del espacio aéreo, fibra óptica, etc para la transmisión y recepción de señales (televisión satelital o por aire, servicios de internet, etc), las empresas prestadoras pagarán la suma de **\$ 56.000,00.-**

d) LÍNEAS DE ELECTRICIDAD: Por la ocupación de espacios del dominio público Municipal para el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas o personas prestadoras de tales servicios, éstas pagarán mensualmente **\$ 56.000,00.-**

e) REDES DE AGUA CORRIENTE, GAS, CLOACAS U OTRAS: Por la ocupación de espacios del dominio público municipal por parte de empresas privadas, para el tendido de redes distribuidoras de agua corriente, gas, cloacas y otras que no tengan un tratamiento especial, las empresas prestatarias o concesionarias pagarán mensualmente la suma de **\$ 56.000,00.-**

f) Por la Por la ocupación del Espació del dominio público para la reserva de estacionamiento de vehículos:

Carga y descarga de valores en Bancos y/o entidades financieras, por mes ... **\$ 11.980.-**
Vehículos automotores por motivos varios, previamente autorizados, por mes **\$ 2.580.-**

El Departamento Ejecutivo queda autorizado a disminuir el monto por usuario o a eximir total



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

o parcialmente a las empresas prestadoras del pago de esta contribución, cuando una razón de interés municipal así lo requiera. -

Las sumas previstas en este artículo son independientes de las que correspondan abonar respecto de la **CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS** (Título II de la presente Ordenanza). -

Artículo 24: Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior, con excepción de los mencionados en el inciso a) y d), presentarán mensualmente una declaración jurada detallando el número total de usuarios conectados al servicio en la localidad de Balnearia y el monto total a pagar conforme a ello. Cada declaración jurada mensual comprenderá la contribución que corresponda por los usuarios existentes durante el mes inmediato anterior, y las fechas de vencimiento coincidirán con las previstas en el artículo 15 de la presente Ordenanza. -

Los contribuyentes mencionados en el inciso d) –empresas o personas prestadoras del servicio de electricidad– presentarán las declaraciones juradas trimestralmente, y las fechas de vencimiento coincidirán con las previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza. -

En todos los casos el pago se efectuará en el mismo acto en que se presenta la declaración jurada. Vencido el plazo para la presentación y pago, las sumas adeudas devengarán un interés mensual del 2%, o su equivalente diario. -

TÍTULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

NO SE TARIFA.-

TÍTULO VI

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL MATADERO

Artículo 25: Los abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes se realice el faenamiento de animales vacunos en jurisdicción municipal abonarán \$ 70 por cada animal faenado.-

Quienes introduzcan carnes bovinas provenientes de otras jurisdicciones, abonarán por derecho de inspección sanitaria y por cada kilogramo de carne \$ 5.60.-

TÍTULO VII



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE FERIAS, REMATES Y EMBARQUES DE HACIENDAS (TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA DE CORRALES)

Artículo 26: A los efectos del pago de la Contribución prevista en el presente Título, los propietarios de hacienda deberán abonar los montos que se establecen a continuación:

- a) Por cada cabeza de ganado mayor: **\$ 80.-**
- b) Por cada cabeza de ganado menor: **\$ 80.-**

FORMA DE PAGO – AGENTES DE RETENCIÓN

Artículo 27: La contribución prevista en el presente Título será abonada:

a) Por el vendedor de hacienda, al momento de solicitar Guías de Consignación para ferias de la propia Jurisdicción Municipal. -

b) Por el agente consignatario de hacienda, quien actuará como agente de retención e ingresará los montos correspondientes mediante una declaración jurada que presentará al efecto dentro de los cinco días posteriores a la finalización del remate feria, acompañando la totalidad de los elementos necesarios para el control del pago efectuado. Vencido dicho término, deberá abonarse un interés del 2% mensual, o su equivalente diario. La retención prevista en este inciso corresponderá sólo en el caso de que el vendedor de la hacienda no hubiera optado por abonar la Contribución en la forma establecida en el inciso a). -

TÍTULO VIII

TASA DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 28: Se abonarán anualmente en concepto de servicio obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes montos:

- a) Por cada medida de longitud, volumen o contenido **\$ 800.-**
- b) Por cada balanza con capacidad de hasta 1.000 kilogramos **\$ 800.-**

c) Por cada balanza con capacidad para más de 1.000 kilogramos se abonará el monto previsto en el inciso b), más un adicional de **\$ 670** por cada 1.000 kilogramos adicionales o fracción, hasta un tope de 29.999 kilogramos. –

d) Por cada balanza que pese los 30.000 kilogramos o más, se abonará cada 1.400.- kilogramos o fracción: **\$ 160.-**

Abonada la Tasa correspondiente, y efectuada la inspección, la Municipalidad emitirá un Certificado de Inspección, el que deberá exhibirse en lugar visible dentro del local del



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

contribuyente. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad llevará un libro de Inspección de Pesas y Medidas en el que constarán los datos relativos al cumplimiento por parte de los contribuyentes de la obligación de someterse a la inspección de pesas y medidas y de abonar la Tasa prevista en el presente Título. -

FORMA DE PAGO – LIBRO DE INSPECCIÓN

Artículo 29: A los fines del pago de la Tasa prevista en el presente Título, los contribuyentes deberán presentarse anualmente, antes del 28 de febrero, a abonar la misma y a solicitar la renovación del Certificado de Inspección. La Municipalidad asentará en un libro especial todos los datos referidos a las inspecciones realizadas. -

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año, sin que ello genere la obligación de abonar nuevamente la tasa. -

MULTAS

Artículo 30: A los efectos de la aplicación del artículo 145 de la Ordenanza General Impositiva, se fijan las siguientes multas:

a) Para las infracciones previstas en los incisos a) y b) de la referida norma, la multa se graduará entre \$ 110 y \$ 2.400 por cada envase encontrado en infracción, según la gravedad del incumplimiento. -

b) Para las infracciones previstas en los incisos c) y d) de la referida norma, la multa se graduará entre \$ 1.120 y \$ 160.000 por cada instrumento, artefacto o elemento de medición que se utilice sin haber sido previamente inspeccionado o que fuera incorrecto, inexacto o estuviere adulterado. -

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS, CONCESIONES TEMPORARIAS DE NICHOS O URNAS

CONCESIONES DE NICHOS POR CINCO (5) AÑOS

Artículo 31: Por las concesiones y/o renovaciones de concesiones de nichos que se otorguen por el término de cinco (5) años, se tributará:

NICHOS PARA MENORES

a) Nichos para menores construidos anteriores al Año 1970	
a.1) 1º y 5º Fila	\$ 4.030
a.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 4.980



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

b) Nichos para menores construidos con posterioridad al Año 1970	
b.1) 1º y 5º Fila	\$ 5.380
b.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 6.320

NICHOS PARA MAYORES

a) Nichos construidos anteriores al Año 1970	
a.1) 1º y 5º Fila	\$ 6.720
a.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 8.060
b) Nichos construidos entre 1970 y 1986	
b.1) 1º y 5º Fila	\$ 8.060
b.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 9.410
c) Nichos construidos entre 1987 y 1996	
c.1) 1º y 5º Fila	\$ 9.410
c.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 10.750
d) Nichos construidos en 1999	
d.1) 1º y 5º Fila	\$ 12.770
d.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 14.780



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

<u>e) Nichos construidos en 2005</u>	
e.1) 1º y 5º Fila	\$ 14.110
e.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 15.460
<u>f) Nichos construidos en 2007</u>	
f.1) 1º y 5º Fila	\$ 14.780
f.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 15.460
<u>g) Nichos construidos en 2008</u>	
g.1) 1º y 5º Fila	\$ 16.800
g.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 18.140
<u>h) Nichos construidos en 2010</u>	
h.1) 1º y 5º Fila	\$ 18.140
h.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 19.490
<u>i) Nichos construidos en 2011</u>	
i.1) 1º y 5º Fila	\$ 20.160
i.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 22.850
<u>j) Nichos construidos en 2013 y 2014</u>	
j.1) 1º y 5º Fila	\$ 23.520
j.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 26.210

a) Nichos para menores construidos anteriores al Año 1970



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

a.1) 1º y 5º Fila	\$ 6.720
a.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 8.290
b) <u>Nichos para menores construidos con posterioridad al Año 1970</u>	
b.1) 1º y 5º Fila	\$ 8.960
b.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 10.530

CO
NCESIONE
S DE
NICHOS
POR DIEZ
(10) AÑOS

Artículo
32: Por las

concesiones de nichos que se otorguen por el termino de DIEZ (10) años, se tributará:

NICHOS PARA MENORES



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

NICHOS PARA MAYORES

<u>a) Nichos construidos anteriores al Año 1970</u>	
a.1) 1º y 5º Fila	\$ 11.200
a.2) 2º, 3º y 4ºFila	\$ 13.440
<u>b) Nichos construidos entre 1970 y 1986</u>	
b.1) 1º y 5º Fila	\$ 13.440
b.2) 2º, 3º y 4ºFila	\$ 15.680
<u>c) Nichos construidos entre 1987 y 1996</u>	
c.1) 1º y 5º Fila	\$ 15.680
c.2) 2º, 3º y 4ºFila	\$ 17.920
<u>d) Nichos construidos en 1999</u>	
d.1) 1º y 5º Fila	\$ 21.280
d.2) 2º, 3º y 4ºFila	\$ 24.640

<u>e) Nichos construidos en 2005</u>	
e.1) 1º y 5º Fila	\$ 23.520
e.2) 2º, 3º y 4ºFila	\$ 25.760
<u>f) Nichos construidos en 2007</u>	
f.1) 1º y 5º Fila	\$ 24.640
f.2) 2º, 3º y 4ºFila	\$ 28.000
<u>g) Nichos construidos en 2008</u>	
g.1) 1º y 5º Fila	\$ 28.000
g.2) 2º, 3º y 4ºFila	\$ 30.240
<u>h) Nichos construidos en 2010</u>	
h.1) 1º y 5º Fila	\$ 30.240
h.2) 2º, 3º y 4ºFila	\$ 32.480



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

<u>i) Nichos construidos en 2011</u>	
i.1) 1º y 5º Fila	\$ 33.600
i.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 38.080
<u>j) Nichos construidos en 2013 y 2014</u>	
j.1) 1º y 5º Fila	\$ 39.200
j.2) 2º, 3º y 4º Fila	\$ 43.680

Artículo 33: El pago de las concesiones podrá efectivizarse de la siguiente forma:

a) Las concesiones por 5 años:

a.1) De contado, con un 5% (cinco por ciento) de descuento.

a.2) En cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas, la primera de las cuales se abonará en el momento de contratar la concesión. -

b) Las concesiones por 10 años:

b.1) De contado con el 10% de descuento.

b.2) En diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se abonará en el momento de contratar la concesión. -

VENTA DE TIERRA

Artículo 35: Para adquirir parcelas de tierra dentro del cementerio, deberá abonarse por cada metro cuadrado:

Parcelas incluidas en plano, subdivisión año 2.007

\$ 9.180.-

\$ 12.210.-

El pago podrá efectuarse:

b.1) De contado con el 5% de descuento.

b.2) En cinco cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales se abonará en el momento de contratar la concesión. -

SERVICIO ANUAL POR MANTENIMIENTO

Artículo 36: Por los servicios de mantenimiento, deberá abonarse anualmente:

a) Panteones de 1ª categoría	\$ 7.170.-
b) Panteones de 2ª categoría	\$ 6.050.-
c) Mausoleos	\$ 3.810.-
d) Tumbas	\$ 1.790.-
e) Nichos mayores y menores	\$ 1.790.-

El pago se efectuará en tres cuotas iguales y consecutivas, que tendrán los siguientes vencimientos:

CUOTA O CTDO.	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO
1ª CUOTA	25/03/2023	31/03/2023



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

2ª CUOTA	24/06/2023	30/06/2023
3ª CUOTA	26/09/2023	30/09/2023

Este servicio deberá pagarse a partir del mes de contratación de la ocupación, esté el espacio ocupado o no.-

CONSTRUCCIÓN EN EL CEMENTERIO

Artículo 37: Por las construcciones, refacciones y modificaciones en el cementerio deberá tributarse el 5% del valor de la obra. -

DERECHO DE SEPELIO

Artículo 38: En concepto de derecho de sepelio deberá tributarse:

- a) Por entrada a Panteón _____ \$ 670.-
- b) Por entrada a Nicho (incluyendo el cierre respectivo) _____ \$ 670.-
- c) Por entrada a Tierra _____ sin cargo

DERECHO DE TRANSFERENCIA

Artículo 39: Para transferir panteones, tumbas o lotes se abonarán un derecho equivalente al 10% del valor que el mismo tenga conforme a las normas precedentes. -

REGLAMENTACIÓN

Artículo 40: El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a disponer la Reglamentación necesaria para la mejor implementación de la Tasa Legislada en este Título. -

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN CON VALORES CON PREMIOS (RIFAS, TÓMBOLAS)

NO SE TARIFA. -

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ANUNCIOS DE PROPAGANDA

VEHÍCULOS CON PROPAGANDA

Artículo 41: a)- Los vehículos de propogación de extraña jurisdicción deberán abonar por día, por vehículo y por adelantado _____ \$ 2.240.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

b)-Los vehículos de propagación deberán abonar por mes, por vehículo y por adelantado _____ \$ 2.240.-

Artículo 42: Los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, industrias, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad, abonaran por año un valor de \$ 2.580 por m2.-

TÍTULO XII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS (DERECHO MUNICIPAL POR APROBACIÓN DE PLANOS, NIVELES Y LÍNEAS)

Artículo 43: Por el servicio de estudio y aprobación de planos correspondiente a obras privadas, y por las inspecciones, deberán tributarse los montos que se establecen en los artículos siguientes. -

a) **CONSTRUCCIÓN:** Dentro de la zona urbana, se abonará el **0,7%** del valor de la obra. Dicho porcentaje se aplicará sobre los valores establecidos en la facturación que se presente ante los respectivos colegios profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, cuyas copias se adjuntarán a los planos que se presenten en la Municipalidad para su aprobación. -

b) **CAMBIOS DE TECHO O REFACCIONES:** la alícuota prevista en el inciso precedente se aplicará sobre el valor del presupuesto que se adjuntará a los planos a presentar. -

c) **DIVISIONES Y SUBDIVISIONES EN PROPIEDADES HORIZONTALES:** En concepto de derecho por aprobación de planos de subdivisión y división en propiedades horizontales se abonará:

c.1) Para la zona urbana:

i) Por hasta 5 lotes se abonará la suma total de \$ 6.160.-

ii) Por más de 5 lotes se abonará la suma precedente, más \$ 480 por cada lote.

c.2) Cuando se trate de una mensura simple dentro de la zona urbanizada, se abonará por aprobación de planos \$ 6.160.-

c.3) Cuando se trate de una unión y/o subdivisión de lotes dentro de toda la zona urbanizada, se abonará: \$ 6.160.-

Si son más de 5 lotes se abonarán \$ 350 más por cada lote.-

c.4) Avance de cuerpos salientes sobre la línea municipal abonaran por m2 o Fracción \$ 560.-

c.5) Balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal abonaran por m2 o fracción o por piso \$ 560.-

c.6) Nuevas Urbanizaciones aprobadas por el Municipio deberán abonar un 5% de la superficie parcelaria, a fin de integrar el Patrimonio/Dominio Público y/o Privado Municipal excepto Entidades Estatales. La Donación puede efectivizarse con tierras ubicadas en el mismo predio a urbanizar o con una superficie equivalente en su valor económico de tierra urbanizada en otra localización dentro del ejido municipal (Ordenanza N° 2466/2017). -



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y ANTENAS

Artículo 44: En concepto de contribución por inspección eléctrica, mecánica y de antenas, las empresas prestatarias del servicio de energía eléctrica abonarán un porcentaje equivalente al 10% de lo facturado a los usuarios del servicio. -

El periodo de liquidación será igual al período de facturación que emplee la empresa prestataria del servicio con sus usuarios. -

El pago será efectuado por la empresa prestataria del servicio dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de cada período de facturación. -

(ORDENANZA N°2672/2019 – 22/01/19)

Artículo 44 Bis: fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de teléfono:

a) TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: \$ **250.000** por única vez y por cada estructura portante. -

b) TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:

- **PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 310.000)** anuales por cada estructura portante. -
- Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago. -

TÍTULO XIV

DERECHO DE OFICINA DERECHOS GENERALES DE FICINA

Artículo 45: Por los trámites efectuados ante la Municipalidad, deberá tributarse:

a) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS INMUEBLES:

a.1)	Informes notariales solicitando libre deuda	\$ 2.240.-
a.2)	Informes para edificación	\$ 2.240.-
a.3)	Por cada solicitud de número domiciliario	sin cargo
a.4)	Por cada línea de edificación domiciliar que la Municipalidad otorgue,	\$ 2.240.-
a.5)	Por comunicación de parcelamiento de inmuebles o loteos	\$ 2.240.-
a.6)	Otros trámites	\$ 2.240.-
a.7)	Eximición jubilados 100 %	\$ 1.120.-
a.8)	Inspección anual máquinas pulverizadoras	\$ 5.380.-
a.9)	Solicitud permiso para ingreso eventual zona urbana maquinas pulverizadoras	\$ 2.580.-
a.10)	Solicitud permiso para fumigaciones periurbanas	\$ 3.360.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

b) DERECHO DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA:

b.1)	Pedido de excepción Impositiva, para industrias nuevas	\$ 2.690.-
b.2)	Inscripción y transferencia de negocio	\$ 5.600.-
b.3)	Sellado de libreta de Sanidad semestral	\$ 450.-
b.4)	Provisión de Libreta de Sanidad	\$ 1.120.-
b.5)	Carnet Manipulador de Alimentos	\$ 1.340.-
b.6)	Sellado de Libro de Inspección (anual)	\$ 670.-
b.7)	Provisión de Libro de Inspección	\$ 1.790.-
b.8)	Alquiler locales destinados a boleterías por las empresas prestatarias de servicio de transporte por mes y por local	\$ 10.640.-
b.9)	Alquiler local Bar Terminal de Ómnibus	\$16.910.-
b.10)	Multa por falta de presentación de DDJJ de Ingresos Brutos por el pago mensual de la Actividad de Comercio e Industria	\$ 2.240.-
b.11)	Multa por solicitud de baja extemporánea	\$ 3.360.-
b.12)	Otros trámites	\$ 2.240.-
b.13)	Constancia de habilitación y/o contribuyente inscripto	\$ 3.470.-

* (En el caso de contribuyentes que no se encuentren al día, la constancia no podrá ser emitida por un plazo mayor a seis (6) meses y con un adicional sobre los valores tarifados del 100%).

** (En los casos de contribuyentes que, por su actividad deban realizar renovación semestral y se encuentren al día, el valor del presente derecho será el 50% del tarifado para cada renovación.

c) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

c.1)	Solicitud para instalar circo o parques de diversiones	\$ 2.460.-
c.2)	Permisos para realizar carreras motociclistas y automovilísticas	\$ 2.460.-
c.3)	Permisos para espectáculos boxísticos	\$ 2.460.-
c.4)	Permisos para bailes	\$ 2.460.-
c.5)	Permisos para realizar rifas	\$ 2.460.-
c.6)	Permisos para realizar festivales y quermeses	\$ 2.460.-
c.7)	Permisos varios	\$ 2.460.-

d) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CONSTRUCCIÓN. SUBDIVISIÓN. UNIÓN Y MENSURA DE LOTEOS:

d.1)	Permiso de edificación en la Zona urbana	\$ 2.460.-
d.2)	Permiso de Edificación en el cementerio	\$ 2.460.-
d.3)	Permiso de demolición	\$ 2.460.-
d.4)	Otros	\$ 2.460.-

e) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS:

Las clases de Licencias para conducir automotores son:

e.1) Clase A1: para ciclomotores hasta 50 cc en tanto no lleven pasajeros, a partir de los 16 años, otorgados por 3 años sin visación con foto: ___ \$ 1.360.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

e.2) Clase A2: para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados: cuando se trate de motocicletas de más de 150 cc de cilindradas, debe haber tenido previamente por 2 años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de 21 años, otorgado por 3 años, sin visación con foto: __ **\$ 1.840.-**

e.3) Clase B: para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750 Kg de peso o casa rodante, otorgados por 3 años sin visación con foto: **\$ 4.960.-**

e.4) Clase C: para camiones sin acoplado y los comprendidos en la Clase B otorgados por 3 años sin visación con foto: **\$ 4.960.-**

e.5) Clase D: para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B ó C, según el caso otorgados por 3 años, sin visación con foto **\$ 4.960.-**

e.6) Clase E: para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la Clase B y C , otorgados por 3 años sin visación con foto **\$ 4.960.-**

e.7) Clase F: para automotores especialmente adaptados para discapacitados, otorgados por 3 años sin visación con foto **\$ 4.960.-**

e.8) Clase G: para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola, otorgados por 3 años sin visación con foto **\$ 4.960.-**

e.9) Duplicados de licencias de conducir varias: **\$ 1.360.-**

e.10) Si el Titular de la Licencia de Conducir posee Multa (Cualquiera sea la Categoría de la misma) NO SE LE OTORGARA NI RENOVARA la Licencia de Conducir hasta que no regularice su situación.-

e. 11) Licencia de Conducir por un año de plazo: su costo será un cincuenta por ciento (50%) del valor tarifado para cada categoría.

REQUISITOS para el otorgamiento o renovación de la LICENCIA DE CONDUCIR:

Cumplimentar la DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD en la que constarán los resultados de los exámenes médicos psicofísico.

Acompañar fotocopias de las páginas del documento de Identidad en el que consten sus datos filiatorios, su fecha de nacimiento y domicilio.

Examen teórico de conocimientos sobre normas de comportamiento vial y señalización.

Examen práctico de idoneidad conductiva.

Libre deuda municipal.

En el caso de personas de 70 años o más, el plazo máximo de la licencia será de un año.

EXAMEN MEDICO PSICOFISICO

El interesado deberá concurrir al Hospital Municipal a fin de practicársele los exámenes médicos psicofísico que lo habiliten para conducir.

Para el caso en que se requiera la reimpresión de la LICENCIA DE CONDUCIR, la misma será expedida manteniendo el vencimiento vigente, debiéndose abonar la suma de **\$ 2.020,00** (pesos dos mil veinte).

e.11) Habilitación Municipal de Transporte de Sustancia Alimentaria: **\$ 1.840.-**



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

f) SOLICITUD DE BAJAS Y TRANSFERENCIAS FUERA DE LA LOCALIDAD:

f.1) AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, según modelo:

2023	\$ 4.480.-
2018-2019-2020-2021-2022	\$ 3.360.-
2013-2014-2015-2016-2017	\$ 2.000.-
2009-2010-2011-2012	\$ 1.760.-
2008 y Anteriores	\$ 360.-
Eximidos del Impuesto Provincial a los Automotores	\$ 640.-

f.2) MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, según modelo:

2023	\$2.000.-
2018-2019-2020-2021-2022	\$ 1.760.-
2013-2014-2015-2016-2017	\$ 1.040.-
2009-2010-2011-2012	\$ 640.-
2008 y Anteriores	\$ 560.-
Eximidas del Impuesto a los automotores	\$ 480.-

g) SOLICITUD DE TRANSFERENCIAS DENTRO DE LA LOCALIDAD:

g.1) AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, según modelo:

2022 y anteriores	\$ 720.-
Eximidos	\$ 480.-

g.2) MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES, según modelo:

2022 y anteriores	\$ 650.-
Eximidos	\$ 480.-

h) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS-GUÍAS DE TRANSFERENCIAS:

- h.1)** Por solicitud Certificado Guía de Transferencia o Consignación de Ganado Mayor, por cabeza \$ 220.-
- h.2)** Por solicitud Certificado Guía de Transferencia o Consignación de Ganado menor por cabeza \$ 180.-
- h.3)** Por solicitud de Certificado Guía de Tránsito \$ 1.040.-
- h.4)** Por solicitud de Certificado Guía de Ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 220.-
- h.5)** Por solicitud de Certificado Guía de Ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada, por cabeza \$ 180.-
- h.6)** Por solicitud de Certificado Guías de Transferencia de cueros \$ 1.000.-
- h.7)** Por solicitud de Certificado Guías de traslados de cueros sin cargo
- h.8)** Expedición de guías de Hacienda fuera horario de oficina, se recargará un 50%.-
- h.9)** Solicitud Boleto de Marca \$1.120.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

i) OTROS:

i.1)	Solicitudes no previstas precedentemente	\$ 1000.-
i.2)	Tasa Administrativa, para gastos de franqueo y cedulones	\$ 160.-
i.3)	Acciones/progr de Reciclado Residuos sólidos urbanos de la comunidad	\$ 160.-
i.4)	Servicio de Vigilancia Guardia Urbana	\$ 160.-
i.5)	Cedulón vehículos eximidos	\$ 900.-
i.6)	Solicitud conexión medidor de luz	\$ 1340.-
i.7)	Emisión DTE faena UE	\$ 670.-
i.8)	Emisión DTE	\$ 500.-
i.9)	Cambio Titularidad	\$ 340.-
i.10)	Novedades	\$ 100.-
i.11)	Gestión de caravanas	\$ 100.-
i.12)	Confección DDJJ caravanas	\$ 200.
i.13)	Confección de TRI (Reg Indiv de Tropas)	\$ 100.-
i.14)	Gestión de Carpeta UE	\$ 140.-
i.15)	Cierre de movimientos	\$ 100.-
i.16)	Confección de reportes	\$ 340.
i.17)	Oficios judiciales e informes	\$ 600.-

Canon mensual a abonar por el servicio de guardería y sala cuna Municipal:

Cantidad de niño/niña	Contado	Pago en dos cuotas c/u
1	\$ 5.440	\$ 3.120
2	\$ 8.980	\$ 5.200
3	\$ 10.880	\$ 6.320
4 o mas	\$ 12.800	\$ 7.360

- Seguro y gastos administrativos de inscripción entre otros, que deberán ser abonados mensualmente por cada niño/a: **\$ 480.-** (pesos trescientos).

TITULO XV

REGISTRO CIVIL

Artículo 46: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de la Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores:



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

a) Traslado de restos a otras localidades.....	\$ 3.040.-
b) Expedición de licencias de inhumación.....	\$ 2.480.-
c) Por la libreta de familia (Tapa dura).....	\$ 1.520.-
d) Realización de ceremonias matrimoniales en hora y día inhábil en el Registro Civil:.....	\$ 7.360.-
e) Actas de Matrimonio.....	\$ 560.-
f) Actas leyes sociales.....	\$ 560.-
g) Actas para uso escolar.....	\$ 560.-
h) Actas para cualquier otro trámite.....	\$ 560.-
i) Sobre tasa-Urgente dentro de las 24 hs.....	\$ 560.-
j) Libreta de familia original (Para los duplicados, triplicados, etc. Deberá duplicarse, triplicarse etc. La tasa será de.....	\$
1.200.-	
k) Solicitud de matrimonio.....	\$ 1.120.-
l) Toda inscripción en Libreta de Familia.....	\$ 560.-
m) Matrimonio celebrado en horario de oficina.....	\$ 2.720.-
n) Matrimonio celebrado fuera de la oficina por imposibilidad comprobada de uno de los conyugues.....	\$ 4.240.-
ñ) Realización de Ceremonias matrimoniales en horas inhábiles pero dentro de día hábil, en el registro civil de esta localidad.....	\$ 6.560.-
o) Matrimonio por cada testigo que exceda el número legal.....	\$ 3.520.-
p) Transcripción actas de nacimiento, matrimonio o defunción labradas en otra jurisdicción.....	\$ 7.360.-
q) Rectificación administrativa (por cada acta).....	\$ 1.760.-
r) Reconocimiento —Inscripción reconocimiento de hijo.....	\$ 560.-
s) Inscripción de Nacimiento y Defunción.....	\$ 560.-
t) Inscripción Defunción en Horario Inhábil	\$ 7.360.-
u) Resoluciones e Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativos a nacimientos, matrimonios, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad, revocación ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de otra incapacidad y sus rehabilitaciones)	\$ 3.360.-
v) Todo tramite por ante la Municipalidad que no se encuentre contemplado abona un derecho de.....	\$ 1.230.-

TITULO XVI

RENTAS DIVERSAS

RODADOS

Artículo 47: De conformidad a lo establecido para el Patentamiento de Automotores, fijense los montos que establece la presente Ordenanza Tarifaria para el Patentamiento como así mismo las excepciones y demás aspectos particulares, legislados.

MULTAS – MORALIDAD Y BUENAS COSTUMBRES



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

Artículo 48: Los infractores a la Ordenanza de Moralidad y buenas costumbres N°34/79 y sus modificaciones, Ordenanza N°118/82 y 1686/08 serán sancionados con una multa de **\$ 4.960.-**

ORDENANZA DE TRÁNSITO

Artículo 49: Establécese los montos de las multas como sanción por las faltas cometidas a la Ordenanza N° 1240/02, conforme a nomenclatura de la Ley Provincial de Tránsito N° 9169.-

ORDENANZA DE ALCOHOLEMIA

Artículo 50: Establécese los montos de las multas como sanción por las faltas cometidas a la Ordenanza N° 1202/01 de adhesión al Código de Faltas Provincial, Ley 8431, y a la Ordenanza N° 1204/01 de Alcoholemia, conforme a nomenclatura de la Ley Provincial de Tránsito N° 9169.-

ORDENANZA PROHIBICIÓN DE CRÍA Y TENENCIA DE GANADO MENOR Y MAYOR

Artículo 51: A los infractores a la Ordenanza N° 124/82 (Prohíbese la cría y tenencia de ganado mayor (vacunos, equinos, mular) y menor (caprino, porcino, ovino) en forma permanente o provisoria dentro del ejido municipal, serán sancionados con una multa de **\$ 4.930.-**

ORDENANZA PROHIBICIÓN DE SACADO DE YUYOS Y BASURA EN LOS ESPACIOS VERDES

Artículo 52:

a) Los infractores a la Ordenanza N° 729/94 de Medio Ambiente (por sacado de yuyos, basura en los días no previstos para el retiro de los mismos) será sancionada con una multa de **\$ 7.520.-**

b) Los infractores a la Ordenanza de Medio ambiente con la ocupación de espacios verdes con escombros, materiales de construcción, maquinarias, etc. sin previo permiso Municipal

serán sancionados con una multa de: _____ **\$ 7.520.-**

ORDENANZA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 53: Los infractores serán sancionados con una multa de: _____ **\$ 7.520.-**

ORDENANZA DE PROHIBICIÓN ARROJADO DE AGUAS A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54: Los infractores que arrojen agua a la vía pública serán sancionados con una multa de: _____ **\$ 5.840.-**

CONTROL BROMATOLOGICO



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

Artículo 55: Procedimiento:

Las multas serán en UMF (Unidades de Multas Fijas) basadas en el litro de nafta súper, precio al público, fijado por YPF. Las multas van de 20 UMF a 200 UMF.

Se dividirán en tres rangos:

- Leves: 20 UMF
 - Grave: 80 UMF
 - Muy Grave: 200 UMF
1. Infracción Cap II Artículo 18: El titular de la autorización debe proveer a: Mantener el establecimiento en las condiciones determinadas en la autorización y en buenas condiciones de higiene. **Grave: 80 UMF.**
 2. Infracción al Cap V: Obligatoriedad de rótulos en alimentos envasados. **Grave: 80 UMF**
 3. Infracción del Capítulo I, art. 8: Queda prohibido adicionar a los alimentos sustancias o ingredientes (aditivos) que no estén expresamente admitidos para cada caso por el presente Código. **Muy Grave: 200 UMF**
 4. Infracción al Capítulo II, Art. 154 bis - (Resolución Conjunta N° 40/2003 y N° 344/2003) Transporte de sustancia alimenticias. **Leve: 20 UMF**
 5. Infracción al Cap II, Arti. 21: Carencia del Carnet de Manipulador de Alimentos. **Leve: 20 UMF**
 6. Infracción Cap II, art. 15: Queda prohibido elaborar, fraccionar, manipular, tener en depósito o expender productos alimenticios fuera de los establecimientos habilitados a tales fines por la autoridad sanitaria correspondiente. (Falta de habilitación Municipal). **Grave: 80 UMF.**
 7. MULTA POR infracción a la Ley Nacional 26.567 (venta de MEDICAMENTOS EN KIOSCOS, DESPENSAS, MERCADOS Y TODO COMERCIO QUE NO SEA FARMACIA. **Muy Grave: 200 UMF**

OTRAS MULTAS – REINCIDENCIA - PROCEDIMIENTO

Artículo 56: Las multas previstas en disposiciones legales, que no estén consideradas en los casos precedentes, serán de: **\$ 4.160** Las multas se duplicarán en caso de reincidencia.

El inspector municipal realizará la constatación de las infracciones y redactará el acta correspondiente, la que será considerada prueba suficiente a los fines de percepción de la multa.

Artículo 57: Por Ordenanza N° 2530/2017 de fecha 07/11/2017 se dispone:

- La Multa obliga al infractor a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de Balnearia. La falta de pago en término de la multa, determinará que se emita un certificado que tenga atributo de título ejecutivo, para seguir su cobro por vía judicial. El valor de la multa se determina para la presente ordenanza en la suma de Pesos Equivalentes a 30 (treinta) litros de nafta súper, valor surtidor o precio final al público, de la empresa estatal YPF plaza Balnearia.
- La reincidencia. El infractor que cometiere la misma infracción en el término de un (1) año, sufrirá la sanción por la nueva falta cometida, duplicada en su valor. -

Artículo 57 BIS: Por Ordenanza N° 2647/2018 de fecha 13/11/2018 se dispone:



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

- La Multa obliga al infractor a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de Balnearia. La falta de pago en término de la multa, determinará que se emita un certificado que tenga atributo de título ejecutivo, para seguir su cobro por vía judicial. El valor de la multa se determina para la presente ordenanza en la suma de Pesos Equivalentes a 15 (Quince) litros de nafta súper, valor surtidor o precio final al público, de la empresa estatal YPF plaza Balnearia.
- La reincidencia. El infractor que cometiere la misma infracción en el término de un (1) año, sufrirá la sanción por la nueva falta cometida, duplicada en su valor. -

Artículo 58:

a) Fíjense los siguientes litros de gas oil por hora, por la tasa de prestación de trabajos a terceros con maquinarias:

Tractor _____	50 litros.-
Moto niveladora _____	80 litros.-
Camión _____	65 litros.-
Pala Mecánica _____	50 litros.-
Barredora _____	60 litros.-
Retroexcavadora _____	120 litros.-
Desmalezadora _____	40 litros.-
Motosierra _____	60 litros.-
Por fumigación-----	55 litros.-

Por hormigonera se abonará por hora: **\$ 180.-**

Además, se pagará 5% por hora por cada personal afectado a las tareas.-

b) Prestación del Servicio de viajes del colectivo municipal:

50 litros de gas oil (por puesta en marcha) más 2 litros de gas oil por kilómetro de ida recorridos.

c) Servicio de grúas para secuestro de motos _____ **\$ 5.840.-**

OTROS

Artículo 59: Fíjense los siguientes valores por los trabajos de recolección de residuos, fuera del ejido y dentro de la jurisdicción Municipal:

a) POR HORA _____	\$ 2.690.-
b) POR KILÓMETRO RECORRIDO _____	\$ 560.-
c) ESCOMBROS _____	\$ 3.600.-
d) CAMIONADA DE TIERRA _____	\$ 8400.-
e) RECOLECCION DIFERENCIADA MENSUAL POR INMUEBLE _____	\$ 700.-
f) MATERIAL EN FRIO – la tn _____	\$ 17.120.-
g) PROVISION DE TANQUE DE AGUA _____	\$ 4.960.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

TÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

Artículo 60: La Contribución a los Automotores se determina conforme a los valores, escalas y alícuotas que se expresan a continuación:

1.- Para los vehículos automotores, camiones y colectivos –excepto acoplados de carga, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés-, modelo 2009 y posteriores, aplicando la alícuota del 1,5 % al valor del vehículo que a tal efecto establezca la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.).

A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados. Es obligación del Municipio el mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio siendo facultad del mismo, establecer la periodicidad y frecuencia.

Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2023 no se pudiese constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares.

A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: “Automotores AFF”, el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

2.- Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

2.1- Acoplados de turismo, casas rodantes, trallers y similares:

Año	hasta 150kg	de 151 -400	de 401-800	de 801-1800	más de 1800
2023	\$1,000.00	\$1,700.00	\$2,900.00	\$7,600.00	\$15,100.00
2022	\$900.00	\$1,500.00	\$2,700.00	\$6,600.00	\$14,000.00
2021	\$800.00	\$1,200.00	\$2,200.00	\$5,300.00	\$11,200.00
2020	\$700.00	\$1,100.00	\$2,000.00	\$4,800.00	\$10,000.00
2019	\$600.00	\$1,000.00	\$1,800.00	\$4,000.00	\$9,000.00
2018	\$500.00	\$900.00	\$1,600.00	\$3,900.00	\$8,200.00
2017	\$400.00	\$800.00	\$1,400.00	\$3,400.00	\$7,200.00
2016	\$400.00	\$700.00	\$1,200.00	\$3,100.00	\$6,400.00
2015	\$400.00	\$600.00	\$1,100.00	\$2,800.00	\$5,800.00
2014	\$300.00	\$600.00	\$1,000.00	\$2,500.00	\$5,200.00
2013	\$300.00	\$500.00	\$900.00	\$2,200.00	\$4,600.00
2012	\$200.00	\$500.00	\$800.00	\$1,900.00	\$4,100.00
2011	\$200.00	\$400.00	\$700.00	\$1,600.50	\$3,400.00
2010 y ant	\$200.00	\$300.00	\$600.00	\$1,500.00	\$3,100.00

Las denominadas Casas Rodantes autopropulsadas abonarán un impuesto conforme lo que corresponda al vehículo sobre el que se encuentra montada, con un adicional de 25%.-

2.2 La moto-cabina y los micro cupés abonarán **\$ 2.360,00**

2.3 **Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas con o sidecar, moto furgones y ciclomotores:**

Modelo año	Hasta 50 cc.	De 51 - 150 cc	De 151- 240 cc	De 241- 500 cc	De 501- 750 cc	Más 750 cc.
2023	\$1,300.00	\$3,500.00	\$5,800.00	\$7,500.00	\$11,200.00	\$20,700.00
2022	\$1,100.00	\$3,200.00	\$5,200.00	\$6,900.00	\$10,100.00	\$18,700.00
2021	\$900.00	\$2,700.00	\$4,100.00	\$5,800.00	\$8,600.00	\$14,400.00
2020	\$800.00	\$2,400.00	\$3,800.00	\$5,400.00	\$8,100.00	\$13,000.00
2019	\$0.00	\$2,100.00	\$3,500.00	\$4,600.00	\$7.00	\$11,500.00
2018	\$0.00	\$1,900.00	\$2,900.00	\$4,100.00	\$5,800.00	\$10,100.00
2017	\$0.00	\$1,700.00	\$2,600.00	\$3,700.00	\$5,400.00	\$8,900.00
2016	\$0.00	\$1,400.00	\$2,300.00	\$3,200.00	\$4,600.00	\$8,100.00
2015	\$0.00	\$1,300.00	\$2,100.00	\$2,900.00	\$4,200.00	\$7,200.00
2014	\$0.00	\$1,200.00	\$1,800.00	\$2,500.00	\$3,800.00	\$6,600.00
2013	\$0.00	\$1,000.00	\$1,600.00	\$2,000.00	\$3,300.00	\$5,800.00
2012	\$0.00	\$900.00	\$1,300.00	\$1,900.00	\$2,900.00	\$4,900.00
2011	\$0.00	\$700.00	\$1,200.00	\$1,600.00	\$2,500.00	\$4,300.00
2010 y ant	\$0.00	\$600.00	\$1,000.00	\$1,400.00	\$2,000.00	\$3,800.00



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

2.4 Acoplados de carga 2023 - 2003:

AÑO	MONTO (MENSUAL)
2023	\$6,000.00
2022	\$5,500.00
2021	\$5,100.00
2020	\$5,000.00
2019	\$4,500.00
2018	\$4,100.00
2017	\$4,000.00
2016	\$3,500.00
2015	\$3,200.00
2014	\$3,000.00
2013	\$2,900.00
2012	\$2,700.00
2011	\$2,600.00
2010	\$2,400.00
2009	\$2,200.00
2008	\$2,100.00
2007	\$1,900.00
2006	\$1,800.00
2005	\$1,600.00
2004	\$1,500.00
2003	\$1,400.00

Artículo 60° Bis): Fijase en los siguientes importes, el impuesto correspondiente a cada tipo de automotor, el que a su vez será aplicable para los modelos 2009 y anteriores:

- 1.- Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres **\$ 7.000,00**
- 2.-Camionetas, jeeps, furgones **\$ 8.500,00**
- 3.- Camiones:
- 3.1. Hasta 15.000 kgs **\$ 10.100,00**
- 3.2. De más de 15.000 kgs **\$ 11.600,00**
- 4- Colectivos **\$ 10.100,00**

5.-Las unidades eximidas de conformidad con el artículo 61 de la presente Ordenanza Tarifaria deberán abonar un monto fijo anual según el siguiente detalle, el que podrá ser abonado en forma mensual conforme los vencimientos establecidos en artículo 64.

- 5.1 Todo tipo de vehículos excepto motocicletas..... \$ 7.800.-
- 5.2 Motocicletas..... \$ 4.700.-



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

Artículo 61º): Conforme a lo establecido en el artículo 294 la OGI:

Estarán exentos los modelos 2003 y anteriores para vehículos automotores, camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupés, etc,

Fíjase en pesos novecientos setenta y seis mil quinientos (\$ 976.500,00) el importe a que se refiere el inciso b.3) del referido artículo.

Artículo 62º): Facúltase al DEM a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con domicilio en Balnearia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga a partir de dicha fecha, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que prevé la Ordenanza General Impositiva sobre el total que tenga acumulado cada cuota luego de la actualización correspondiente.

Para el caso de contar con el Convenio SUCERP firmado ante el Ministerio de Justicia de la Nación, a través de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, los encargados seccionales de todo el país, actuarán como Agentes de Percepción de la Contribución que Incide sobre los Automotores, Acoplados y Similares que legisla la presente Ordenanza, y en un todo de acuerdo a las cláusulas que comprende dicho Convenio.

En todos los casos, los pagos efectuados por los contribuyentes sean estos o no ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, tendrán el carácter de pago a cuenta del impuesto que en definitiva le corresponda abonar.

En el caso de altas:

- El Alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota de esta contribución.
- Cuando los vehículos provengan de otro Municipio se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuado ante la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor (DNRPA) o a partir de la radicación en el Municipio lo que fuere anterior. La Municipalidad de Balnearia en calidad de receptora solicitará el certificado de libre deuda del municipio correspondiente y cobrará la contribución que resta abonar por ese período anual.

En el caso de bajas:

- Deberá acreditarse la cancelación del total de la contribución correspondiente a las cuotas devengadas y vencidas a la fecha de baja o cambio de radicación.
- Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de Balnearia el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Asimismo, para los casos de altas y/o transferencias y/o bajas de oficio en vehículos automotores, camiones, acoplados de carga y colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcoupé, etc corresponderá abonar la tasa administrativa junto con el tramite pertinente conforme lo que la OTA determine en Título Derechos de Oficinas Referido a los Automotores.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

Artículo 63°) Conjuntamente con la Contribución fijada en la presente Ordenanza se faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar sobre todos los automotores el 15 % (quince por ciento) correspondiente al Fondo para el Mantenimiento y financiación de la Obra Pública local establecido por la Ordenanza General Impositiva. El porcentaje se aplicará sobre el impuesto neto de descuentos por Exenciones y Premios al Cumplimiento que correspondan efectuar.

FORMA DE PAGO

Artículo 64: La contribución a los automotores podrá ser abonada en una cuota anual o en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con dos vencimientos.

Vencimiento Anual:

- Cuota Única: **10/02/2023**
- Otórguese un descuento del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de Descuento por **PAGO ANUAL**.

Vencimientos Mensuales:

Cuota N°	1er. Vencimiento	2do. Vencimiento
01	10/02/2023	25/02/2023
02	10/03/2023	31/03/2023
03	11/04/2023	29/04/2023
04	10/05/2023	31/05/2023
05	10/06/2023	30/06/2023
06	11/07/2023	29/07/2023
07	10/08/2023	31/08/2023
08	12/09/2023	30/09/2023
09	11/10/2023	31/10/2023
10	10/11/2023	30/11/2023
11	12/12/2023	29/12/2023
12	10/01/2024	31/01/2024

El descuento se pierde ante el incumplimiento en el pago por parte del contribuyente no siendo imputables al municipio, errores de procesamiento por parte de las entidades recaudadoras.

PRÓRROGAS Y RECARGOS

Artículo 65: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar hasta por 30 días los vencimientos previstos, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal. -

Cuando las fechas establecidas para el pago en el artículo precedente, coincidan con un feriado Nacional, Provincial o Municipal, se tomará en cuenta el día hábil posterior. -



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

REGLAMENTACIÓN

Artículo 66: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar la reglamentación necesaria para la mejor implementación de la Tasa Legislada en este Título. -

TÍTULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 67: Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del **01 de Enero del 2023**, y desde esa fecha quedan derogadas las Ordenanzas Tarifarias que fueron sancionadas para años anteriores, y todas las disposiciones que se opongan a la presente. -

Artículo 68) Fijase en el cuatro como cinco por ciento (4,5%) mensual el interés a que se refiere la Ordenanza General Impositiva vigente para lo que a sanciones, infracciones, penalidades, incumplimiento y/o multas se refiere. -

Artículo 69°). Establécese por el presente que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos. -

Artículo 70°): El presente régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviere con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificarán en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas. -

Artículo 71°): Deudas previas al inicio de acciones judiciales:

a) Pago de Contado; Tarjeta de Débito Presencial, Tarjeta de Crédito Presencial e un Pago y Tarjeta Cordobesa o Visa emitida por Banco de Córdoba SA presencial: Quienes abonen de contado obtendrán un descuento del 60% (sesenta por ciento) sobre los intereses.

b) Pago con Cheques: propios o de terceros no superiores a sesenta (60) días cuyos libradores deberán carecer de antecedentes negativos, historial de cheques rechazados en los últimos doce meses y poseer situación uno (1) en la central de deudores del Banco Central de la República Argentina (BCRA). Con un descuento de hasta el 30% de los intereses adeudados.

c) Hasta en 12 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago, gozará de un beneficio de 40% de reducción de los intereses de deuda.

d) Hasta en 24 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago, gozará de un beneficio de 20% de reducción de los intereses de deuda.

e) Hasta en 36 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar plan de pago, gozará de un beneficio de 10% de reducción de



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

los intereses de deuda.

Planes de Pago: excepciones.

Artículo 72°): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la posibilidad de articular planes especiales para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con el Municipio, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.

Artículo 73°): Establécese que los planes especiales de regularización de deuda podrán contemplar la prescripción de años conforme ley y el reconocimiento y/o quitas de intereses moratorios y/o punitivos de hasta el 100% de los mismos y en ningún caso podrán exceder los 84 meses de plazo siendo posible articular plazos de gracia y/o diferimiento de hasta tres meses para el pago de la primera cuota.

Artículo 74°): Podrán ser beneficiarios de los planes especiales de regularización de deuda quienes acrediten encontrarse en situación de alta vulnerabilidad social y económica siendo requisitos mínimos, el cumplir con las siguientes condiciones:

1. Acreditar no percibir ingresos mensuales superiores a los pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) el grupo familiar conviviente;
2. No ser propietario;
3. Contar con informe socio económico que acredite tal condición antes referida;
4. Poseer domicilio en la localidad de Balnearia.

Artículo 75°): Fíjese interés mensual equivalente al 3% para los planes especiales de regularización de deuda que se aplicara sobre el monto total a financiar. -

Artículo 76°): En los casos de deudores que revistan el carácter de proveedores, contratistas y/o empleados del Municipio de Balnearia, será condición para el acceso a planes especiales de regularización la formal autorización para la cancelación total de todas y cada una de las cuotas que resulten, sean retenidas por la Tesorería Municipal en forma previa al pago de lo que correspondiere percibir no pudiendo ser atendible pagos y/o retenciones parciales.

Artículo 77°): Deudas posteriores al inicio de acciones judiciales:

- Pago de Contado: Deberá abonar el capital más los intereses por mora devengados hasta la fecha de su efectivo pago.
- Hasta en 12 cuotas: Sobre la base de la deuda calculada con sus intereses, recargos y accesorios al momento de solicitar el plan de pago, debiendo incorporarse a las cuotas los intereses por financiación que serán del 4% mensual.

Artículo 78°): El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviere con el Municipio, deberá suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo; y cumpliendo en ese acto con el pago de la 1º cuota del Plan. La suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación.



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

Artículo 79°): En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del respectivo Plan de Pago o Convenio, el que será protocolizado y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte integrando el plan de pago correspondiente.

Artículo 80°): El otorgamiento del plan de pago importará la Novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.

Artículo 82°): Se establece mora automática por lo que ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora los intereses moratorios que la Ordenanza Tarifaria Anual haya fijado.

Baja del Plan de Pagos

Artículo 83°): Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como Plan de Pago Caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deuda que se practiquen.

Artículo 84°): Los valores de la totalidad de tasas fijadas en la presente Ordenanza, se mantendrán sin movimiento, en tanto el nivel de las variaciones de costo minorista nivel general dado por el INDEC para el año, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado el D.E.M. queda facultado para transferir los niveles de las tasas a partir del mes siguiente de dicha variación en forma total o parcial.

Artículo 85°)- Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades, libretas de conducir, constancias de contribuyentes inscriptos, libretas sanitarias, libres deudas, etc. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.

Artículo 86°): Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios a favor de aquellos contribuyentes que estrictamente cumplan con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M

Artículo 87°): Pago con trabajos y/o bienes y/o tarjetas de créditos:

Facúltese al D.E.M a recibir como pago de los tributos y/o multas debidos y en mora; bienes y/u horas de trabajo, ya sean éstos últimos comunitarios y/o en beneficio de la Administración Pública en forma directa.

Asimismo, se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de tarjetas de débito y planes de tarjeta de crédito pudiendo el D.E.M. trasladar el contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de débito o crédito).

Artículo 88°): Toda solicitud de otorgamiento de eximición, de plan de pago de deudas tributarias, y/o de cualquier otro beneficio, se entenderá desistida por el interesado, si pasados tres (3) meses desde su presentación no es instada. El desistimiento se operará de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin que para ello sea necesario pronunciamiento expreso de la Administración.

Artículo 89°): Cóbrese en concepto de Gastos administrativos por bloqueo de cuentas, emisión de certificado de deuda e inicio de tareas de gestión de cobro, el que será detallado como gasto adicional en el mismo y que ascenderá al 5 % del capital histórico actualizado. Dicho concepto será liquidado al momento de emitir el Certificado de deuda e iniciado el proceso de gestión de cobro por la mora del contribuyente. (este importe es para la municipalidad y se cobra como adicional a los honorarios que le corresponden al abogado).

Artículo 90°): Salvo disposición de Ordenanza especial, autorízase a cobrar por la gestión de cobranza extrajudicial, por cualquiera de sus tributos, y sobre el importe total actualizado de la obligación reclamada:

- a. Hasta la suma de **\$ 43.900,00** 1 Jus
- b. Mayor a **\$43.900,00** y hasta **\$ 87.700,00** 2 Jus
- c. Mayor a **\$ 87.700,00** 3 Jus

En ningún caso, el importe a cobrar de honorarios, puede superar el 10 % del total actualizado de la obligación reclamada. El valor determinado como honorarios, solamente se liquidarán al profesional, cuando el Municipio tenga disponibilidad sobre el importe pretendido.

Cuando la obligación reclamada, supere, a valor actualizado, el importe de **\$ 219.300,00**; no se aplicará lo establecidos en los incisos precedentes, pudiendo liquidarse hasta el 10 % del importe total exigido.

Artículo 91°): Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesionales/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior

Artículo 92°): Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en la Ordenanza General Impositiva, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos tres mil cien (**\$ 3.100**). Dicho importe



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA

Florentino Ameghino 65
TE – FAX (03563) 420216/162
Provincia de Córdoba

podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

Artículo 93°)-Esta Ordenanza Tarifaria entra en vigencia a partir del 01 de Enero del 2023 o a partir del día siguiente de su promulgación si fuere posterior a esta última fecha y hasta el 31 de diciembre del 2023, quedando derogadas todas las disposiciones, decretos, ordenanzas en las partes que se opongan en las mismas.

En el próximo ejercicio fiscal, y hasta la aprobación y promulgación de la nueva Ordenanza Tarifaria, seguirá en vigencia la presente de corresponder su aplicación.

Artículo 94°)- La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Balnearia cuando efectúe pagos a empleados, proveedores o contratistas que adeuden Tasas, Multas, Derechos, Contribuciones, etc deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.

Artículo 95): Facultase asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal a introducir en el nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, los códigos de actividad, con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial que no se encuentren legislados y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento.

Artículo 96°): Deróguese todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 97: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. -